



UNIDAD DE MONITOREO Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS

INFORME DE EVALUACIÓN

Estado de situación del cumplimiento de la Ley N°243



2023

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	5
1. METODOLOGÍA	7
1.1. Enfoque estratégico	7
1.2. Enfoque operativo.....	7
1.3. Objetivos	7
1.4. Alcance.....	8
1.5. Etapas del proceso	8
2. SITUACIÓN/AVANCES EN LA NORMATIVA INTERNACIONAL.....	8
2.1. Ley Modelo Interamericano sobre Violencia Política contra las Mujeres	15
3. SITUACIÓN/AVANCES DE LA NORMATIVA NACIONAL	16
4. EVALUACIÓN DE LA CALIDAD DE LA LEY N°243	28
5. ESTADO DE SITUACIÓN DE CUMPLIMIENTO A LA LEY N°243 A NIVEL ESTATAL Y SUBNACIONAL 34	
5.1 Cumplimiento de la adecuación de normativa interna.....	35
a) Instituciones públicas del Estado.....	35
b) Gobiernos Autónomos Departamentales	36
c) Gobiernos Autónomos Municipales	38
5.2. Cumplimiento de implementación de video grabaciones en las sesiones de los Órganos Deliberativos.....	40
a) Órganos Deliberativos Departamentales.....	41
a) Órganos Deliberativos Municipales	41
5. 3. Cumplimiento de responsabilidades institucionales.....	43
a) Viceministerio de Justicia y Transparencia Institucional – Viceministerio de Igualdad de Oportunidades	43
b) Órgano Electoral Plurinacional	45
5.4. Activación del Mecanismo de Atención Inmediata	46
5. 5. Atención de denuncias y renuncias por Acoso y Violencia Política	47
a) Denuncias por Acoso y Violencia Política.....	48
b) Sentencias por Acoso y/o violencia política	50
c) Renuncias por Acoso y Violencia Política	51
6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	53
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	56

CONTENIDO DE TABLAS

Tabla 1. Estrategias legales contra el acoso y violencia política en Latinoamérica	12
Tabla 2. Marco normativo en Bolivia para la participación paritaria y regulación de la violencia política hacia las mujeres.....	16
Tabla 3. Consolidación Candidaturas Electorales Proceso Electoral Nacional 2020.....	24
Tabla 4. Composición de Autoridades Ministeriales - 2023 (noviembre)	26
Tabla 5. Calidad de la Ley N°243 y su Reglamento D.S. 2935.....	29
Tabla 6. Incorporación de las faltas y sanciones de la Ley 243 en los RIP	35
Tabla 7. Adecuación de normativa interna de los Órganos Ejecutivos Departamentales (OED) a la Ley N°243.....	36
Tabla 8. Adecuación de normativa interna de las Asambleas Legislativas Departamentales (ALDs) a la Ley N° 243	37
Tabla 9. Cumplimiento a la adecuación de normativa interna de los GAMs, a la Ley N°243.....	38
Tabla 10. Adecuación de normativa interna de los Órganos Ejecutivos Municipales (OEMs y Concejos Municipales (CM)) a la Ley N° 243	40
Tabla 11. Implementación de video grabaciones en las sesiones de los Concejos Municipales por departamento.....	41
Tabla 12. Ejecución Pilar 1, Meta 5, Resultado 29	43
Tabla 13. Activación del Mecanismo de Atención Inmediata, gestión 2022-2023	46
Tabla 14. Denuncias por AVP, por Departamento 2018-2023, según el OEP y ACOBOL	49
Tabla 15. Renuncias de mujeres electas o en ejercicio de su función político-pública ante el OEP, gestión 2017-2023	51
Tabla 16. Renuncias de candidatas en años electorales, 2020 y 2022	52

CONTENIDO DE ILUSTRACIONES

Ilustración 1. Representación de mujeres en la cámara baja o cámara única del Parlamento, incluida la paridad o cuota antes de la aprobación del proyecto de Ley, 2022 (en porcentaje)	9
Ilustración 2. Mujeres electas en los parlamentos nacionales, 2021 (En porcentaje).....	10
Ilustración 3. Participación de mujeres en gabinetes ministeriales, último período presidencial disponible, 2021 (en porcentaje)	10
Ilustración 4. Mujeres alcaldesas electas en América Latina, 2021 (en porcentajes).....	11
Ilustración 5: Mesas Composición de Directivas de las Cámaras de Diputados y Senadores, por Sexo	25
Ilustración 6. Calidad de la Ley N°243 y su Reglamento D.S. 2935	33
Ilustración 7. Municipios que implementaron la normativa en un reglamento específico	39
Ilustración 8. Vías de atención de denuncias por Acoso y/o Violencia Política, según la Ley N°243	47
Ilustración 9. Vías de denuncia adoptadas por gestión, 2018-2023.....	48
Ilustración 10. Denuncias por AVP registradas durante 2017 al 2023 (octubre).....	49
Ilustración 11. Renuncias de mujeres electas o en ejercicio de su función político publica por AVP	51

INTRODUCCIÓN

Salir del ámbito privado al espacio público constantemente ha representado una serie de riesgos para las mujeres y su incursión en la política ha enfrentado agresiones e intimidaciones de toda índole. Sin embargo, la noción de violencia política es reciente y emerge en Bolivia. “En América Latina, la ‘violencia y el acoso político contra las mujeres’ aparecieron por primera vez en 2000, cuando un grupo de concejales convocó una reunión sobre el tema en la Cámara de Diputados en Bolivia con el propósito de discutir reportes de actos de violencia dirigidos contra mujeres candidatas y nominadas en los municipios rurales.” (Lena y Restrepo 2016: 465). A partir de entonces se empiezan a realizar estudios, leyes y políticas que coadyuben en la participación política de las mujeres libres de toda violencia.

Estadísticamente, Bolivia goza de la mejor paridad a nivel regional en el ámbito político. En las elecciones generales el 2020 las mujeres lograron una presencia de 51,9% en el parlamento, 55,5% en el senado y 46,9% en diputaciones (OEP). Pero, en términos cualitativos los varones siguen presidiendo las cámaras, la Asamblea Legislativa Plurinacional y los gobiernos subnacionales. Además, el incremento de la presencia femenina en los espacios de poder político se vincula con el ascenso de casos de acoso y violencia política, llegando incluso al asesinato de mujeres autoridades electas como Juana Quispe en 2012, concejala del municipio de Ancoraimes en La Paz.

Precisamente, en memoria de Juana Quispe, el 28 de mayo de 2012 Bolivia promulga la Ley N°243 contra el Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres, siendo la primera ley específica a nivel regional que aborda esta problemática. El objetivo principal de esta norma es establecer los mecanismos de prevención, atención y sanción contra actos individuales o colectivos de acoso y/o violencia política (Art. 2). Paradójicamente, a 11 años de vigencia de la normativa aún no se sancionó a los responsables por la muerte violenta de Juana Quispe. Asimismo, los actos de acoso y violencia política hacia las mujeres no desaparecen, según datos de ACOBOL, entre 2018 y 2023 se registraron 631 denuncias por acoso y violencia política contra mujeres en nuestro país. Y de acuerdo con el informe de la Defensoría del Pueblo (2023), actualmente el 24% de mujeres autoridades tiene un acuerdo de gestión compartida, lo que significa que deben renunciar a sus cargos a favor de sus suplentes varones, cuando cumplan media gestión de su mandato.

Ante este panorama, cabe preguntarse ¿cuál es el estado de implementación de la Ley N°243, para que las mujeres participen en la política sin ningún tipo de acoso ni violencia, en Bolivia? ¿Cuáles son los logros y dificultades a 11 años de su implementación? Y ¿en qué medida se han reducido los actos de acoso y violencia política desde su promulgación?

En este sentido, se presenta un análisis del estado de situación del cumplimiento de la Ley N°243, a nivel estatal. El documento se compone de cinco secciones. En la primera se hace un balance general de la normativa internacional, a nivel Latinoamérica, para identificar los avances más significativos, en términos comparativos y de efectividad. La segunda parte se enfoca en presentar rastrear el

marco normativo boliviano vigente en torno a la participación política paritaria y la eliminación de la violencia. En la tercera sección se presenta una evaluación del contenido de la Ley N°243 y su Reglamento D.S. 2935 en específico, para indagar acerca de su calidad, sus fortalezas y debilidades. La cuarta parte del documento presenta un análisis preliminar del cumplimiento de la normativa en diferentes aspectos funcionales, como el cumplimiento de la adecuación de normativa interna, de las responsabilidades institucionales, de la implementación de video grabaciones en las sesiones de los órganos deliberativos, entre otros. Finalmente, se plasman algunas recomendaciones para la aplicación efectiva de la normativa contra el acoso y la violencia política.

1. METODOLOGÍA

La metodología que se usa para el análisis del estado de situación del cumplimiento de la Ley N°243, por parte de las entidades cabezas de sector, es prioritariamente cuantitativa, con base en información primaria solicitada por el Servicio de la Mujer Plurinacional y de la Despatriarcalización a los Gobiernos Municipales, Órgano Electoral Plurinacional, Viceministerio de Igualdad de Oportunidades, Asociación de Concejalas y Alcaldesas de Bolivia, Servicio Plurinacional de asistencia a la Víctima. A esto se suma información cuantitativa secundaria, de instituciones gubernamentales oficiales y organismos internacionales como OEA, ONU Mujeres, Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe de la CEPAL, entre los principales.

1.1. Enfoque estratégico

El Servicio Plurinacional de la Mujer y de la Despatriarcalización “Ana María Romero”, creado mediante Decreto Supremo N° 3774, tiene como finalidad monitorear, realizar seguimiento y evaluar el cumplimiento de políticas públicas hacia la despatriarcalización a favor del ejercicio efectivo de los derechos de las mujeres. Asimismo, la Política Pública de Descolonización y Despatriarcalización, aprobada mediante Decreto Supremo N° 4958, en 14 de junio de la presente gestión, establece en su Línea de acción 1: Institucionalidad “Identificación de barreras que obstaculizan los procesos de descolonización y despatriarcalización en la institucionalidad para la gestión pública, a fin de definir intervenciones necesarias”.

En ese sentido, se considera oportuno que desde las competencias asignadas se pueda desarrollar una evaluación que identifique óbices institucionales y vacíos estratégicos que impidan la consecución de los fines de la normativa.

Así también, es importante poder establecer una línea base para la implementación de la PPDD en su línea de acción correspondiente, y poder medir los avances del tránsito a una institucionalidad política que pueda significar a las mujeres espacios de decisión y poder político libres de acoso y violencia política.

1.2. Enfoque operativo

Dentro las funciones asignadas a la Unidad de Monitoreo y Evaluación de Políticas Públicas, y al personal de la Unidad, a través de POAI; la Ley N° 243 será sujeta a una EVALUACIÓN EX POST, a 11 años de su promulgación.

1.3. Objetivos

- **Objetivo general**

Evaluar la implementación de la Ley N°243 a partir del cumplimiento de las disposiciones establecidas en la normativa, en el nivel estatal.

- **Objetivos específicos**

- Desarrollar un marco de análisis referencial de la normativa internacional para medir cualitativamente la Ley N° 243 y su Decreto Reglamentario.
- Analizar el estado de situación de la implementación de la Ley N° 243 y su Decreto Reglamentario.
- Analizar el cumplimiento de las acciones establecidas por la Ley N° 243 y su Decreto Reglamentario.

1.4. Alcance

La evaluación de la Ley N° 243 y su Decreto Reglamentario está proyectado para un análisis evaluativo en tres dimensiones;

1. Institucional estatal; desde la operativización de la normativa desde el Estado en sus diferentes niveles gubernativos
2. Sistema de partidos; desde las agrupaciones, organizaciones, partidos políticos y organizaciones sociales.
3. Sociedad civil

Para ello, la evaluación se desarrollará en dos fases; fase 1 (2023) y fase 2 (2024). El diseño metodológico que a continuación se detalla corresponde a la primera fase de evaluación que comprende la dimensión Institucional estatal.

1.5. Etapas del proceso

1. Análisis de norma
2. Solicitud de información y revisión de información complementaria
3. Sistematización de información, análisis y elaboración de documento

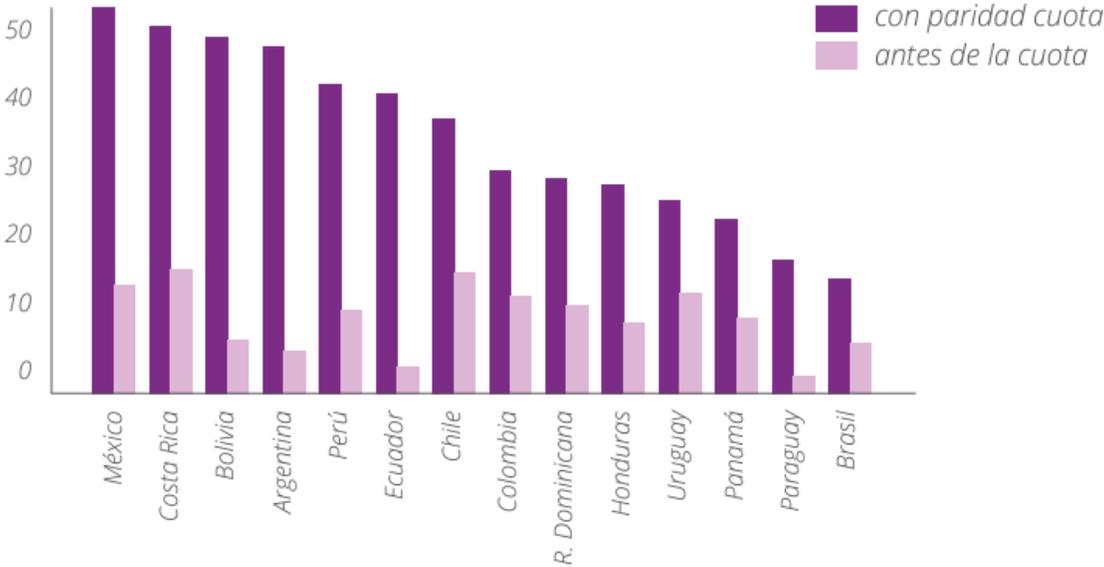
2. SITUACIÓN/AVANCES EN LA NORMATIVA INTERNACIONAL

La implementación de mecanismos legales de cuotas y paridad de género para la participación activa de las mujeres en la política, sin duda ha significado un gran avance en la construcción de democracias más equitativas y participativas en Latinoamérica. Gran parte de los países de la región aprobaron leyes de cuotas para impulsar el incremento de la participación femenina en la política institucional, siendo Argentina el primer país en el mundo en aprobar una ley de cupo femenino, Ley 24012, en 1991.

De acuerdo con la Fundación Multitudes, en su estudio “Análisis comparativo de los marcos legales actuales en América Latina para combatir la violencia de género en línea y apoyar el liderazgo de las

mujeres en la vida pública”, 2022, catorce países latinoamericanos aprobaron leyes de cuota entre 1991 y 2015 y siete de éstos cuentan con leyes de paridad aprobadas al 2022. El impacto de estos mecanismos es notorio en el incremento de la participación de las mujeres en la política institucional a nivel estadístico.

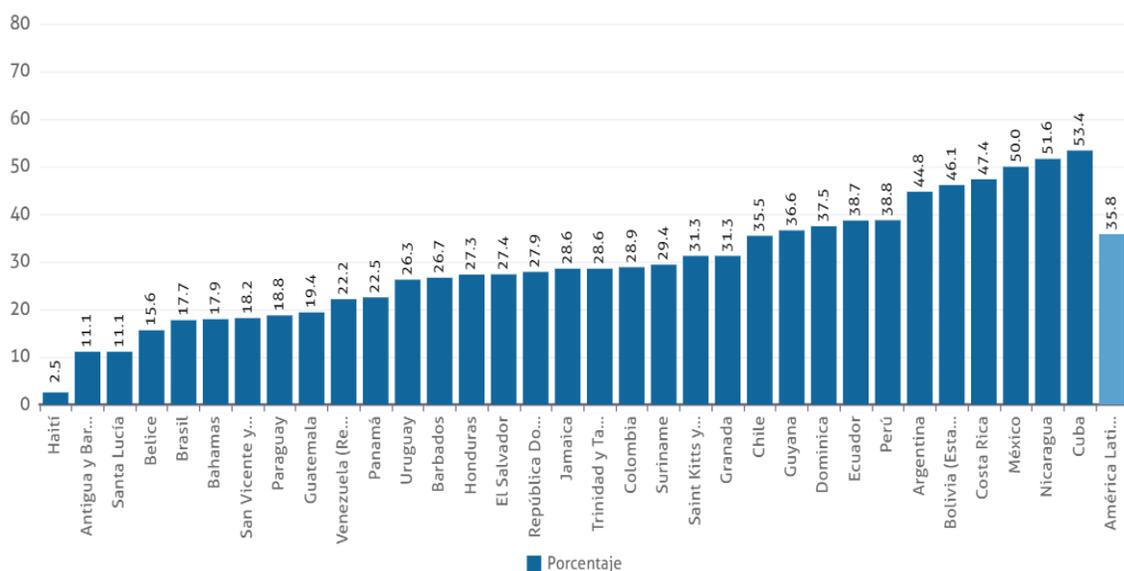
Ilustración 1. Representación de mujeres en la cámara baja o cámara única del Parlamento, incluida la paridad o cuota antes de la aprobación del proyecto de Ley, 2022 (en porcentaje)



Fuente: Heinrich Böll Foundation.

Uno de los espacios donde mayor acceso lograron las mujeres, en el ámbito político, es el Órgano Legislativo, pero no así en el Órgano judicial, gabinetes ministeriales y gobiernos locales. De acuerdo con datos del Observatorio de Igualdad de Género en América Latina y el Caribe, en 2021 la participación de las mujeres en el Órgano legislativo alcanza un 35,8%, en los gabinetes ministeriales un 28,7%, en el judicial un 30,4%; a diferencia del ámbito local, donde el porcentaje de alcaldesas electas para ese año alcanza apenas un 15,4% en toda la región. Los siguientes cuadros dan cuenta de esta realidad:

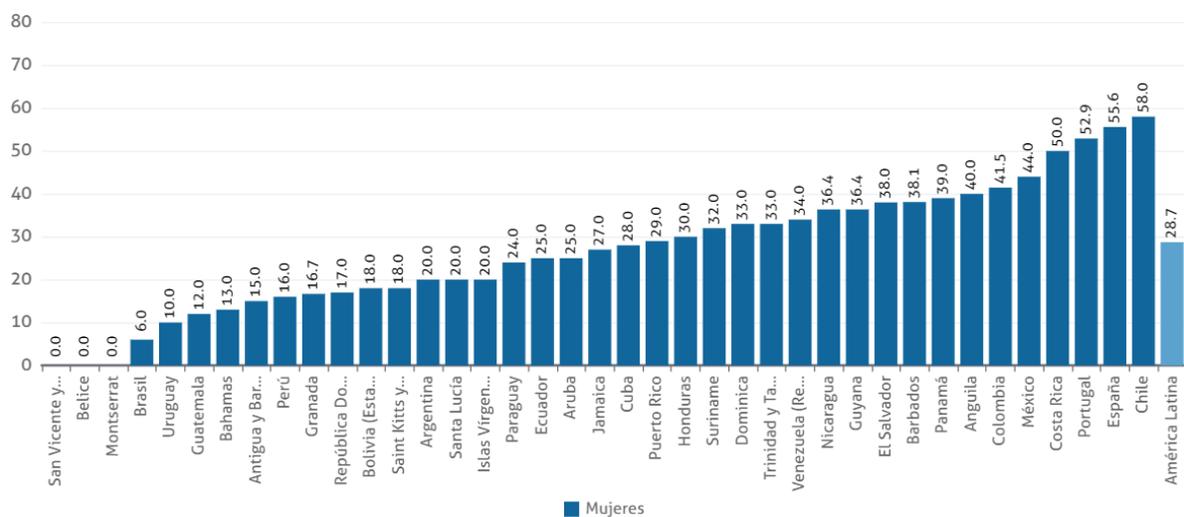
Ilustración 2. Mujeres electas en los parlamentos nacionales, 2021 (En porcentaje)



Fuente: Unión Interparlamentaria (IPU)

El promedio de mujeres electas en los parlamentos, a nivel Latinoamérica, es del 35,8%. Bolivia, se encuentra en quinto lugar con un 46,1% de paridad en el parlamento. Cuba, Nicaragua y México son los países con mayor presencia femenina parlamentaria con 55,4%, 51,6 y 50,6% de paridad respectivamente. Por el contrario, Haití presenta los niveles más bajos de participación femenina, con apenas un 2,5%.

Ilustración 3. Participación de mujeres en gabinetes ministeriales, último período presidencial disponible, 2021 (en porcentaje)

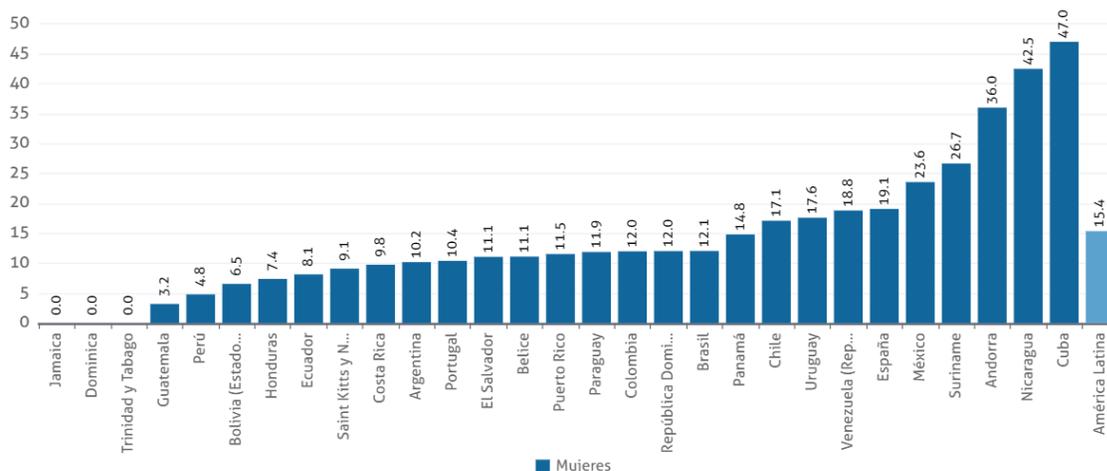


Fuente: Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe

Según el Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe, de la CEPAL, el promedio de participación femenina en los gabinetes ministeriales desciende a 28,7% en América Latina, en

relación a la participación en los parlamentos. En la misma línea, Bolivia presenta un descenso en sus cifras, llegando apenas a un 18% de paridad en los gabinetes ministeriales. En el gobierno de Luis Arce, el 2020 se posesionó a 3 mujeres ministras de un total de 15, en el 2023 se incrementaron 2 ministerios y la cifra de mujeres subió a 5.

Ilustración 4. Mujeres alcaldesas electas en América Latina, 2021 (en porcentajes)



Fuente: CEPAL, Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe

Paralelamente, la relación entre participación política de las mujeres y violencia es una problemática que afecta a gran parte de los países latinoamericanos (ONU Mujeres y OEA 2020, Lovera 2023). En los últimos años, con la presencia de las mujeres en la arena política, se registraron incrementos en los casos de acoso y violencia, llegando incluso a asesinatos, como Juana Quispe en Bolivia en 2012, Berta Cáceres en Honduras en 2016, Marielle Franco en Brasil en 2017 (Albaine, 2019: 31).

No obstante, el abordaje del problema de la violencia hacia las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos no es reciente. A partir de la década de los 50 se desarrollaron importantes iniciativas, como la Convención de los Derechos Políticos de las Mujeres en 1954 y la Convención sobre la Eliminación de toda forma de discriminación contra la Mujer (CEDAW), en 1979 (Albaine, 2019:18). Posteriormente, en 1995 entra en vigencia la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer, más conocida como Convención de Belém do Pará, ratificada por 32 Estados. Fue el primer tratado internacional que se ocupa en dar lineamientos para el ejercicio del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, en el ámbito público y privado. (OEA y MESECVI, 2017).

En el nuevo milenio, se han intensificado los esfuerzos en la elaboración de mecanismos legislativos que buscan garantizar la participación política de las mujeres libres de toda forma de acoso y violencia política, en los países de la región. En 2005, la sexta Conferencia de los Estados parte de la Convención de Belém do Pará aprueba la Declaración sobre la Violencia y Acoso Político contra las

mujeres. A partir de este acuerdo, los países miembros declaran la necesidad de adoptar estrategias legislativas para combatir este tipo de violencia contra las mujeres.

La democracia ya no puede ser concebida sin la participación de las mujeres, pero tampoco con la prevalencia de prácticas violentas contra ellas. En este sentido, el 2007 se realizó el Consenso de Quito, donde se instó a los estados a: “adoptar medidas legislativas y reformas institucionales para prevenir, sancionar y erradicar el acoso político y administrativo contra las mujeres que acceden a los puestos de decisión por vía electoral o por designación, tanto en el nivel nacional como local, así como en los partidos y movimientos políticos.” (Albaine, 2020: 15). A partir de ello, varios países adoptaron diversas estrategias legales contra el acoso y violencia política hacia las mujeres.

Tabla 1. Estrategias legales contra el acoso y violencia política en Latinoamérica

PAÍS	ESTATEGIA LEGAL CONTRA EL ACOSO Y/O VIOLENCIA POLÍTICA	AÑO
Ecuador	- Modificación a la Ley 145, Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres: Código de la Democracia. Incorpora la definición de la violencia política contra las mujeres.	2020
Bolivia	- Ley N°243 Contra el acoso y violencia política hacia las mujeres	2012
Costa Rica	- Ley N°10235 Ley para Prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la política	2022
Nicaragua	- Ninguno	----
Honduras	- Ley en proceso de aprobación	----
Panamá	- Modificación a la Ley 82, sobre violencia contra la mujer y a la Ley 184 de violencia política.	2021

PAÍS	ESTATEGIA LEGAL CONTRA EL ACOSO Y/O VIOLENCIA POLÍTICA	AÑO
México	- Protocolo de acción interestatal	2016
	- Protocolo con perspectiva de género para atender situaciones de acoso y violencia en el ámbito de la Asamblea Nacional	2019
	- Reformas a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, Ley General de Partidos Políticos, Ley General en Materia de Delitos Electorales, Ley Orgánica de la Fiscalía de la República, Ley Orgánica del Órgano Judicial de la Federación, Ley General de Responsabilidad Administrativas	2020
Argentina	- Protocolo con perspectiva de género para atender situaciones de acoso y violencia en el ámbito de la Asamblea Nacional	2018
	- Modificación a la Ley 26.485 de Protección Integral a las Mujeres. Integra y define la violencia política como un tipo de violencia hacia las mujeres	2019
Perú	- Ley 31155, Ley que previene y sanciona el acoso contra las mujeres en la vida política.	2021
	- Reforma a la Ley 26859, la Ley Orgánica de Elecciones	2021
Chile	- Protocolos con perspectiva de género para atender situaciones de acoso y violencia en el ámbito de la Asamblea Nacional	2019
El Salvador	- Protocolos con perspectiva de género para atender situaciones de acoso y violencia en el ámbito de la Asamblea Nacional	2012
	- Decreto 829, reformas a la Ley Especial Integral para una vida libre de violencia para las mujeres. Incorporación de la violencia política.	2021
Brasil	- Ley 14.192, para prevenir, reprimir y combatir la violencia política contra las mujeres durante las elecciones y en el ejercicio de los derechos políticos y funciones públicas.	2021
Uruguay	- Ley No.19.580 sobre Violencia hacia las mujeres basada en género. Definición de violencia política.	2018
Paraguay	- Ley Nº5777 de protección integral de las mujeres contra toda forma de violencia, Define la violencia política como una forma de violencia contra la mujer.	2017

Fuente: Servicio Plurinacional de la Mujer y de la Despatriarcalización “Ana María Romero” con base en información del Observatorio de Reformas Políticas en América Latina (2022) y Albaine (2020).

Sin duda, se dieron importantes avances legislativos en la región para regular y sancionar el acoso y violencia política que viven las mujeres en el ámbito de la política institucional. La mayoría de los países latinoamericanos cuenta con instrumentos legales para afrontar esta problemática desde diferentes perspectivas, siendo Nicaragua el único país que no cuenta con ninguna estrategia legislativa al respecto. No obstante, sólo Bolivia, Perú y Costa Rica cuentan con una ley específica sobre acoso y/o violencia política contra las mujeres. A esto se añade que sólo la mitad de los países cuenta con una regulación específica en el ámbito electoral, ocho de diez países no especifican sanciones para casos de violencia política contra mujeres, y solo tres cuentan con sanciones en el ámbito penal.¹

En esta perspectiva comparada, de acuerdo con el Observatorio de Reformas Políticas en América Latina (2021),² México es el país con mayor nivel de exigencia en su normativa, Ecuador y Panamá tienen niveles medios, y los demás presentan niveles muy bajos: Bolivia, Argentina, Brasil, Perú, el Salvador, Paraguay y Uruguay. Con relación a las sanciones, sólo México y Ecuador incluyen sanciones específicas y severas, como perder el derecho político de competir en elecciones y asumir cargos públicos. Por último, México, Ecuador y Panamá estipulan la obligación del Estado de reparación y restitución a las mujeres afectadas por este tipo de violencia.

Según el informe de Social Wash, presentado en 2014, la normativa boliviana tiene como principal debilidad el limitado alcance de los sujetos de protección, pues solo contempla a mujeres candidatas, electas, designadas o en ejercicio de la función político-pública. (Albaine, 2017).

A medida que las legislaciones avanzan las practicas violentas contra las mujeres se renuevan, incluso se recrudecen. Los actos de acoso y violencia política registrados no son solo efecto de la irrupción de las mujeres en el escenario político institucional, tiene que ver principalmente con la manifestación de la desigualdad que se expresa en la violencia que los hombres ejercen sobre los cuerpos y la dignidad de las mujeres, bajo la concepción de superioridad en relación a la especie humana. Rita Segato (2010) sostiene que, en la estructura del patriarcado, la agresión masculina se presenta como la representación de la autoridad dominante que se cree con el derecho y la misión de someter a las mujeres. Por tanto, de acuerdo con la autora, la violencia es un acto correctivo de los varones hacia las mujeres que expresa su dominación y poder, que busca únicamente reforzar su masculinidad, la cual se sustentan en la concepción que la mujer es ser débil, a la cual debe vigilar, domesticar y castigar o corregir socialmente. Esto sustenta la actualización de los actos violentos, por ende, de las estructuras de dominación masculina.

¹ Para mayor detalle revítese:

<https://reformaspoliticas.org/wp-content/uploads/2021/09/ObservatorioReformas-Notas-de-prensa.pdf>

² <https://reformaspoliticas.org/wp-content/uploads/2021/09/ObservatorioReformas-Notas-de-prensa.pdf>

2.1. Ley Modelo Interamericano sobre Violencia Política contra las Mujeres

La aprobación de la Ley N°243, en Bolivia el 2012, y las recomendaciones del MECSEVI en torno a la implementación de legislaciones por parte de los Estados para prevenir y sancionar la violencia contra las mujeres en la política, fueron los que dieron el impulso para la elaboración y aprobación de la Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las mujeres en la Vida Política, en 2016.

Esta Ley se constituye en una de las directrices internacionales para el diseño y adecuación de normativas por parte de los Estados miembros en favor de la lucha contra la violencia política hacia las mujeres. Establece una definición de la violencia política contra las mujeres y estipula las pautas para la actuación de los Estados en la prevención, atención, sanción y eliminación de este tipo de violencia específica en razón de género.

Asimismo, atribuye al Estado la responsabilidad de brindar las garantías de protección de las mujeres que participan en la vida política, brinda un modelo de medidas de protección y un sistema de sanciones a aplicarse. También contiene medidas de reparación para las víctimas.

La Ley Modelo Interamericana establece parámetros generales que sirven como guía para incorporarlas a las legislaciones nacionales de forma completa, integral o parcial, de acuerdo a los contextos particulares de cada nación. Por lo tanto, es flexible y está en continúa en construcción.

3. SITUACIÓN/AVANCES DE LA NORMATIVA NACIONAL

En Bolivia, la lucha por la participación política de las mujeres ha sido objeto de atención y prioridad estatal en los últimos años. El marco legal vigente refleja este compromiso y busca garantizar el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres libre de acoso y cualquier forma de violencia. Nuestro país, además de ser el pionero en la promulgación de una ley específica contra el acoso y violencia política, cuenta un marco normativo robusto que aborda la problemática de la participación política paritaria, pero también la regulación de la violencia política como una forma específica de violencia de género.

Tabla 2. Marco normativo en Bolivia para la participación paritaria y regulación de la violencia política hacia las mujeres

Dispositivo legal	Año	Participación política de las mujeres	Acoso y violencia política	Sanciones por acoso y violencia política
Constitución Política del Estado de Bolivia	2009	Art. 8 y 9: contempla el principio de igualdad, inclusión, igualdad de oportunidades y la equidad social y de género en la participación.		
		Art. 11: reconoce la participación con equivalencia de condiciones entre hombres y mujeres en la conformación del gobierno.		
		Art. 13 y 14: prohíbe y sanciona toda forma de discriminación en razón de sexo, cultura o cualquier otra condición.		
Ley N°26 de Régimen Electoral	2010	Art. 2 incluye el principio de igualdad y equivalencia, como principios de la democracia intercultural.		
		Art. 4 reconoce el ejercicio de los derechos políticos en equivalencia de condiciones entre hombre y mujeres.		

Dispositivo legal	Año	Participación política de las mujeres	Acoso y violencia política	Sanciones por acoso y violencia política
		Art. 11: garantiza las condiciones de equidad de género e igualdad de oportunidades con base en los criterios de alternancia y paridad.		
		Art. 58: se establece que, para garantizar la participación de las mujeres, las listas de candidaturas a diputaciones plurinacionales, titulares y suplentes, serán elaboradas con equivalencia de género, en caso de número impar se dará preferencia a las mujeres.		
			Art. 238: tipifica el acoso político y lo sanciona con reclusión de dos a cinco años a la persona que hostigue a una candidata o candidato para obtener su renuncia contra su voluntad.	
Ley N°018 del Órgano Electoral	2010	Art. 8 (Paridad y alternancia) Consiste en la aplicación obligatoria de la paridad y alternancia en la elección y designación de todas las autoridades y representantes del Estado; en la elección interna de las dirigencias y candidaturas de las organizaciones políticas; y en la elección, designación y		

Dispositivo legal	Año	Participación política de las mujeres	Acoso y violencia política	Sanciones por acoso y violencia política
		<p>nominación de autoridades, candidaturas y representantes de las naciones y pueblos indígena originario campesinos mediante normas y procedimientos propios.</p>		
		<p>Art. 12. Del total de miembros del Tribunal Supremo Electoral al menos tres (3) serán mujeres.</p> <p>Art. 91. Faltas muy graves:</p>		
		<p>3. El incumplimiento de la obligación de verificar y garantizar los principios de igualdad, paridad y alternancia entre hombres y mujeres, en las listas de candidatas y candidatos en todas las etapas del proceso electoral.</p>		
Ley N°243 contra el caso y violencia política hacia las mujeres	2012		<p>Busca eliminar toda manifestación de acoso y violencia política garantizando el ejercicio de los derechos políticos e implementando estrategias para la erradicación de toda forma de acoso y violencia política hacia las mujeres.</p>	<p>Art. 17: Faltas y sanciones administrativas o disciplinarias:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Faltas leves: establecidas en el art 8 (incisos a al c). Sanción será amonestación escrita, bajo registro - Faltas graves: establecidas en el art 8 (incisos d al h). Sanción será amonestación escrita, bajo registro y descuento hasta el 20% - Faltas gravísimas: establecidas en el Artículo 8, incisos i) al q) de la presente Ley, cuya sanción será de suspensión temporal del cargo

Dispositivo legal	Año	Participación política de las mujeres	Acoso y violencia política	Sanciones por acoso y violencia política
				sin goce de haberes hasta treinta (30) días.
				<p>Art 20. De los nuevos tipos penales en el Código Penal:</p> <p>Artículo 148 Bis. Acoso político contra mujeres: Quien o quienes realicen actos de presión, persecución, hostigamiento y/o amenazas en contra de una mujer electa, designada o en el ejercicio de la función político - pública y/o de sus familiares, durante o después del proceso electoral, que impida el ejercicio de su derecho político, será sancionado con pena privativa de libertad de dos (2) a cinco (5) años.</p> <p>Artículo 148 Ter. Violencia política contra mujeres: Quien o quienes realicen actos y/o agresiones físicas y psicológicas contra mujeres candidatas, electas, designadas o en ejercicio de la función político – pública y/o en contra de sus familiares, para acortar, suspender e impedir el ejercicio de su mandato o su función, será sancionado con pena privativa de libertad de tres (3) a ocho (8) años.</p>

Dispositivo legal	Año	Participación política de las mujeres	Acoso y violencia política	Sanciones por acoso y violencia política
Ley N°348 para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia	2013		Reconoce y define la violencia contra las mujeres como un problema estructural y establece los mecanismos para prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra las mujeres. Tipifica la violencia política como un tipo de violencia de género.	
DS N°2935 Reglamentario de la Ley N°243	2016		Art. 2. II. Respecto a los actos de acoso político hacia las mujeres: a) Presión. Influencia negativa que se ejerce sobre una mujer, con acciones u omisiones para que actúe de determinada manera o tome decisiones incluida su renuncia, impidiendo el libre ejercicio de su mandato o función	Art. 12. Los órganos deliberativos del nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas deberán incorporar en su normativa interna el procedimiento administrativo para la sanción de faltas de acoso y violencia política hacia las mujeres, establecido en el presente Capítulo y la Ley N°243.
Ley N°1096 de Organizaciones Políticas	2018	Art. 3, inciso b: cumplimiento de la paridad en la vida orgánica de las organizaciones políticas y en la conformación de estructuras orgánicas, dirigencias y definición de candidaturas.	Infracciones graves Artículo 99, inciso i: no aplicar el principio de paridad y alternancia entre mujeres y hombres en la conformación de las listas de candidaturas en instancias legislativas para un proceso electoral y de delegaciones, dirigencias y otros, al interior de la organización política. Inciso j: No tramitar ni	Las sanciones serán: Art. 100: a) En el caso de dirigentes, suspensión del mandato y la militancia de trece meses a 2 años. b) En el caso de militantes, suspensión de la militancia de 13 meses a 2 años. c) Tanto para dirigentes como militantes, prohibición de participa en congresos, asambleas, convenciones, juntas o reuniones de acuerdo con su estatuto orgánico, por un periodo de 2 años.

Dispositivo legal	Año	Participación política de las mujeres	Acoso y violencia política	Sanciones por acoso y violencia política
			sancionar casos de acoso y violencia política conocidos o denunciados en la organización política.	
		Art. 17, inciso i: los estatutos orgánicos de los partidos políticos y las agrupaciones ciudadanas deben tener un Régimen Interno de género que garantice la equivalencia y la igualdad de oportunidades y el 50% de mujeres y hombres en la conformación de la estructura de las organizaciones políticas en todos sus niveles e instancias de decisión y deliberación.	Infracciones muy graves Art. 101, inciso c): Acoso y violencia política probada mediante sentencia penal ejecutoriada.	Las sanciones Art. 102: a) En el caso de que la o el representante ocupe un cargo electivo en órganos deliberativos de cualquier nivel de gobierno, pérdida de la representación. b) En el caso de dirigentes, suspensión del mandato de dirigente por un periodo de 5 años. c) En el caso de militantes, suspensión de la militancia por un periodo de 5 años.
		Art. 18: Los estatutos de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas incorporarán un régimen interno de despatriarcalización para la promoción de la paridad y equivalencia, la igualdad de oportunidades y la implementación de acciones afirmativas, a través de una instancia como parte de su estructura decisional.		

Dispositivo legal	Año	Participación política de las mujeres	Acoso y violencia política	Sanciones por acoso y violencia política
		<p>Art. 28, IV: el proceso de nominación de candidaturas garantizará el cumplimiento de los criterios de paridad y alternancia en las listas para cada una de las instancias deliberativas o legislativas, asegurando el registro del 50% de mujeres y 50% de hombres. En caso de incumplimiento, las listas serán rechazadas por el Tribunal Electoral correspondiente de acuerdo a la normativa vigente.</p>		
<p style="text-align: center;">Reglamento de Faltas Electorales y Sanciones Tribunal Supremo Electoral</p>	<p style="text-align: center;">2018</p>	<p>Art. 25: Faltas graves cometidas por organizaciones políticas, las siguientes (...)</p> <p>d) No aplicar el principio de paridad y alternancia entre mujeres y hombres en la conformación de las listas de candidaturas para conformar el órgano legislativo.</p> <p>e) No aplicar el principio de paridad y alternancia entre mujeres y hombres en la elección de delegaciones, directivas y otros espacios de decisión al interior de la organización política.</p> <p>s) Vulnerar el principio de igualdad durante la campaña electoral favoreciendo a los candidatos hombres en</p>	<p>Art. 25: Faltas graves:</p> <p>i) Divulgar por cualquier medio información ostensiblemente falsa relativa a las funciones políticas – públicas de las personas, en especial de las mujeres, con el objetivo de desprestigiar su candidatura.</p> <p>j) Impedir, obstaculizar o limitar las candidaturas, en especial de mujeres, o ejercer presión para la renuncia a su candidatura o a su posesión.</p> <p>k) No presentar la documentación requerida para la habilitación de</p>	<p>Al margen de la consecuencia prevista en el art. 107 de la Ley N°026 de Régimen Electoral y el art. 28 de la Ley N°1096 de Organizaciones Políticas, que está a cargo del Tribunal, el Juez electoral judicial impondrá multa equivalente a 30 salarios mínimos. En caso de que la víctima sea mujer, la pena se agravará hasta 50 salarios mínimos.</p>

Dispositivo legal	Año	Participación política de las mujeres	Acoso y violencia política	Sanciones por acoso y violencia política
		desmedro de las candidatas mujeres.	<p>candidaturas, en especial de mujeres, o presentarla incompleta para inhabilitarlas.</p> <p>i) Modificar las listas de candidaturas, en especial de mujeres, para su presentación ante el Tribunal Electoral, sin determinar las determinaciones asumidas en instancias deliberativas de la organización política. Se considerará un agravante adicional si la sustitución se realiza excluyendo a una mujer que hubiera denunciado acoso y violencia política.</p> <p>m) Obligar a una persona candidata, en especial si es mujer, a suscribir documentos que comprometen su renuncia o cesión total o parcial del ejercicio de sus derechos políticos o de su mandato, una vez elegida o posesionada.</p>	
			<p>Art. 26. Faltas muy graves:</p> <p>b) No tramitar y, en su caso, no sancionar casos de acoso y violencia política conocidos o denunciados en la organización política.</p>	<p>Multa equivalente a 60 salarios mínimos, si perjuicio de la cancelación de la personalidad jurídica que puedan disponer los Tribunales Departamentales Electorales, en el marco de lo dispuesto por el art. 58, incisos f) y g) de la Ley de Organizaciones Políticas.</p>

Fuente: Normativa Nacional

Elaboración: Servicio Plurinacional de la Mujer y de la Despatriarcalización “Ana María Romero”

Todo este espectro normativo dispone de una serie de mecanismos para impulsar y garantizar la participación de las mujeres bolivianas en la vida política. Con excepción de la Ley N°348 que se refiere de forma general a la violencia de género, el resto de la normativa se enfoca en la política institucional, principalmente electoral, siendo la Ley N°243 la única que contempla también el acoso y violencia política en mujeres que ocupan cargos político - públicos por designación. En efecto, la legislación boliviana tiene un gran avance en el ámbito político electoral, tanto para la participación paritaria como para la sanción del acoso y violencia política, dejando de lado la garantía y protección a mujeres que practican otras formas de acción política.

Sin duda, este amplio marco normativo impulsó el incremento de las mujeres en la participación política institucional. En términos estadísticos, se logró un avance significativo e innegable respecto a la presencia igualitaria de mujeres en los espacios de poder por vía electoral. La representación política en Bolivia ya no puede plantearse sin la presencia de las mujeres, existen diversos dispositivos legales para garantizar aquello.

Tabla 3. Consolidación Candidaturas Electorales Proceso Electoral Nacional 2020

Cargos	Mujeres	%	Hombres	%
Presidencia	0	0	5	100
Vicepresidencia	1	20	4	80
Senado	68	56,2	53	43,8
Diputaciones Plurinacionales	121	54,7	100	45,2
Diputaciones Uninominales	133	54,1	113	45,9
Circunscripciones Especiales Indígenas	11	57,9	8	42,1
Circunscripciones Especiales Indígenas - Postulaciones Directas	3	42,8	4	57,2
Total General	337	54	287	46

Fuente: Observatorio de Paridad Democrática - OEP

Elaboración: Servicio Plurinacional de la Mujer y de la Despatriarcalización “Ana María Romero”

A pesar de estos datos numéricos exitosos, la paridad democrática aún presenta falencias en términos cualitativos. Lamentablemente, los cargos ejecutivos, como alcaldías y gobernaciones, siguen ocupados prioritariamente por varones. En las elecciones subnacionales desarrolladas el 2021, sólo una mujer fue candidata electa para alcaldesa, en diez ciudades capitales, y ninguna mujer fue candidata para gobernadora departamental. La paridad no logra llegar a los cargos ejecutivos. De acuerdo con el Servicio Estatal de Autonomías: “La baja participación de las mujeres es evidente en los órganos ejecutivos municipales. En las elecciones de 2010, de 339 cargos apenas

22 (6,48%) fueron mujeres. Los comicios de 2015 registraron un incremento resultando electas 29 mujeres (8,55%), sin embargo, el número descendió nuevamente a 22 (6,54%) en los comicios de 2021.”³

Así también, las la representación de mujeres en las directivas de ambas cámaras de la Asamblea Legislativa Plurinacional se disputa espacios de toma de decisión, podemos observar que la participación de mujeres en la cámara de diputados es menor a la de los hombres (en el periodo 2021 - 2023). En la presente gestión, la directiva 2023 – 2024 de la cámara de diputados tiene mayoría de mujeres.

Por su parte, en el Senado, en 2021 la presencia y participación de mujeres en la directiva fue de cuatro frente a dos hombres; en 2022 descendió a una mujer frente a cinco hombres y, finalmente, en 2023 hay una relación paritaria, tres mujeres y tres hombres, la cual se repite en la gestión 2024.

Ilustración 5: Mesas Composición de Directivas de las Cámaras de Diputados y Senadores, por Sexo Gestiones 2019 – 2024



Fuente y elaboración: Servicio Plurinacional de la Mujer y de la Despatriarcalización “Ana María Romero” con datos de la Asamblea Legislativa Plurinacional.

En la misma línea, la participación igualitaria aún es lejana en los cargos asumidos por designación, los cuales constituyen un gran porcentaje en los espacios de poder y toma de decisiones en el Estado.⁴ Muestra de ello es la composición del gabinete ministerial actual que no alcanza la equivalencia entre hombres y mujeres que sumen los ministerios.

³ https://www.sea.gob.bo/mujeres-y-democracia/paridad_decisiones/index.html

⁴ Los cargos asumidos por designación son: Ministros de Estado, nombrados por el Presidente, Viceministros, Directores Generales, Directores de los Servicios Nacionales nombrados por Resolución Suprema. El Fiscal General, Contralor General, Superintendentes, funcionarios diplomáticos y consulares. Funcionarios de Libre Nombramiento (Asesores Generales, los Coordinadores Generales, Jefes de Gabinete, Oficiales Mayores, Secretarios Privados, Ayudantes y personal de confianza nombrados por la máxima autoridad ejecutiva y el personal nombrado directamente por el Presidente.

Tabla 4. Composición de Autoridades Ministeriales - 2023 (noviembre)

Ministerio	Nombre
Relaciones Exteriores	Celinda Sosa
Presidencia	María Nela Prada Tejada
Gobierno	Carlos Eduardo Del Castillo
Defensa	Edmundo Novillo Aguilar
Planificación del Desarrollo	Sergio Armando Cusicanqui Loayza
Economía y Finanzas Públicas	Marcelo Alejandro Montenegro
Hidrocarburos	Franklin Molina Ortíz
Desarrollo Productivo y Economía Plural	Néstor Huanca Chura
Obras Públicas Servicios y Vivienda	Edgar Montaña Rojas
Minería y Metalurgia	Marcelino Quispe
Justicia y Transparencia Institucional	Iván Manolo Lima Magne
Trabajo, Empleo y Previsión Social	Verónica Patricia Navia Tejada
Salud y Deportes	María Renée Castro Cusicanqui
Medio Ambiente y Agua	Rubén Alejandro Méndez Estrada
Educación	Edgar Pary Chambí
Desarrollo Rural y Tierras	Remmy Rubén Gonzáles
Culturas, Descolonización y Despatriarcalización	Sabina Orellana Cruz

Fuente y elaboración: Servicio Plurinacional de la Mujer y de la Despatriarcalización “Ana María Romero”

De 17 ministerios designados, sólo cinco corresponden a mujeres, lo que constituye apenas un 29% del total, siendo que también son espacios de poder donde se toman importantes decisiones. Existe un desajuste en la participación de mujeres en el ámbito electoral que no se corresponden con la participación política de las mujeres vía designación.

Por otro lado, la participación política de las mujeres en Bolivia se ha visto menguada por una serie de factores que desembocan en diferentes formas de violencias, que pretenden frenar el desarrollo de sus funciones en los cargos a los accedieron, ya sea por vía electoral o por designación. A pesar de contar con un amplio marco normativo que busca garantizar el incremento en la participación de las mujeres en la política, sin ningún tipo de limitaciones a causa de acoso o violencia, los resultados siguen siendo desfavorables para las mismas. Es así que, llamó mucho la atención el registro de una serie de denuncias por acoso y violencia política ejercida contra mujeres en el ejercicio de sus funciones político-públicas, durante los últimos años. Según datos de ACOBOL, entre el 2018 y 2023 se registraron 631 denuncias por acoso y violencia política contra mujeres.

Las cuotas electorales no son suficientes para garantizar el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres que ocupan cargos en los espacios de poder y toma de decisiones. Es decir, ser candidatas electas no garantiza el cumplimiento de sus funciones, ni mucho menos la conclusión de

las mismas. Muchas mujeres son obligadas a renunciar a su mandato político para que sus suplentes varones ocupen sus cargos. De acuerdo con datos del Órgano Electoral Plurinacional, entre el 2017 y 2023, 374 mujeres electas o en ejercicio de su función político-pública renunciaron, de las cuales 38 fueron por motivos de acoso y violencia política.

Por otro lado, el contexto político y social también puede influir en actos de violencia e incidir en las renunciaciones forzadas de autoridades político-públicas. En el contexto del conflicto político de 2019, los actos de amenazas, hostigamiento, secuestro de familiares, entre otros, contra autoridades del oficialismo, se exacerbaron a niveles alarmantes que rebasaron las disposiciones legales. El registro de renunciaciones forzadas de autoridades electas y designadas en ejercicio de sus funciones, entre octubre, noviembre y diciembre de 2019, da cuenta de ocho renunciaciones de mujeres que ejercían algún cargo político-público. Sin embargo, los registros del OEP, sólo identifican 9 casos de renunciaciones por acoso y violencia política ese mismo año. No cabe duda que hay un subregistro de casos de acoso y violencia política que experimentan las mujeres, los cuales son mayores a los registrados oficialmente, en los que la normativa no tiene cabida. Esto hace aún más preocupante la situación real de las mujeres en la vida política en nuestro país.

4. EVALUACIÓN DE LA CALIDAD DE LA LEY N°243

Entre los fines de la Ley N°243 está el “eliminar actos, conductas y manifestaciones individuales y colectivas de acoso y violencia política que afecten directa o indirectamente a las mujeres en el ejercicio de sus funciones político-públicas.” (Artículo 3, Inciso 1). Por su carácter prescriptivo las normas son un estimulante para el cambio de algunas conductas humanas a fin de evitar sanciones ante su incumplimiento. “De acuerdo con Eliseo Muro, las normas jurídicas son pautas que presentan una prescripción de una conducta que se estima obligatoria, por lo que su desacato acarrea una consecuencia jurídica negativa, que es la sanción.” (Caballero, 2019: 413).

Los actos de acoso y violencia aún son una constante en la dinámica de la política boliviana, por lo que surge la necesidad de hacer una evaluación del contenido de la Ley contra el acoso y la violencia política. Si bien, la legislación no es la única vía necesaria para afrontar esta problemática, si es una respuesta importante desde el Estado.

¿Cuán fuerte o débil es la Ley N°243? Por ende, ¿cuán eficaz puede llegar a ser? Existen diferentes factores que intervienen a la hora de evaluar una ley y determinar su nivel de calidad, pues ninguna es del todo buena o mala. Así, “la “calidad de las leyes” está asociada a factores consustanciales al Derecho moderno como su vinculación a las fuerzas políticas actuantes en la sociedad, su carácter formal-racional, su producción centralizada y burocrática y el lenguaje técnico-especializado y cuasi-formalizado en que se expresan.” (Carrillo, 2012: 12). Por lo tanto, los criterios de evaluación varían, pues no hay un consenso acerca de ellos.

Sin embargo, varios estudios coinciden con algunos criterios mínimos que se deben analizar para evaluar las leyes, en general. Para ONU Mujeres, OEA/CIM, 2020, las leyes referentes a acoso y violencia política deben contemplar en su tenor los siguientes elementos: conceptualización de acoso/violencia política, vías de denuncia y tipos de sanción. Por su parte, el Observatorio de Reformas Políticas en América Latina, 2022, en su análisis comparativo por países de leyes sobre violencia política, considera los siguientes criterios de calidad legislativa: Definición de violencia política, coordinación institucional, mecanismos de protección, sanciones y tipos de sanciones.

En este sentido, a continuación, presentamos una evaluación del contenido de la Ley N°243 y su Reglamento D.S. 2935, sobre la base de los siguientes criterios: a) Definición clara del acoso y la violencia política, b) tipificación clara y detallada de los actos de acoso y violencia política, c) sujetos de protección de gran alcance y detallado, d) estipulación clara de instituciones responsables y sus atribuciones, e) colaboración estrecha entre las instancias estatales responsables, f) contemplación de mecanismos claros y viables de prevención, g) medidas de protección bien definidas y adecuadas al tipo de acoso o violencia, h) procedimientos de atención claros, sencillos y rápidos, i) sistema de sanciones detallado y en correspondencia con los tipos de delitos infringidos, y j) garantías de reparación para las mujeres que sufrieron algún tipo de acoso o violencia política.

Tabla 5. Calidad de la Ley N°243 y su Reglamento D.S. 2935

CRITERIO	LEY N°243	D. S. 2935 REGLAMENTO	VALORACIÓN
Conceptualización	Art. 7: (Definiciones) Se define de forma clara y por separado lo que es acoso político y la violencia política. Además, en la definición también se considera a las familias de las mujeres que sufren acoso y/o violencia política. (AMPLIA)	Ausente	Fuerte
Tipificación	Art. 8. (Actos de acoso y violencia política). Incisos a) a la q) Se tipifica y clasifica de manera clara, detallada y amplia los actos de acoso y de violencia política Art. 20 (Nuevos tipos penales). (AMPLIA)	Art. 2. (Definiciones). II y III Se tipifica los actos de acoso y violencia política por separado, de forma clara, detallada y resumida en relación a lo establecido en la Ley (CLARA)	Fuerte
Destinatarias	Art. 5. (Ámbito de protección). Protege a todas las mujeres candidatas, electas, designadas o en el ejercicio de la función político - pública. (LIMITADA)	Art. 2. (Definición) Define cada una de las destinatarias, ampliando en alguna medida su alcance. Pero no contempla la protección a familiares o miembros cercanos. (RESTRINGIDA)	Regular
Instituciones responsables y sus atribuciones	Art. 10. (Políticas y estrategias). Definición clara de instituciones responsables y sus atribuciones. (CLARA)	Art. 3. (Prevención y capacitación). Definición clara de instituciones responsables y sus atribuciones. (CLARA)	Fuerte
Atención de denuncias y renuncias	Art. 16. (Vía administrativa o disciplinaria en instituciones públicas), Art. 19, Art. 21. Art. 24. Establecen con claridad las diferentes instancias para la atención de denuncias y renuncias. Sin embargo, no hay claridad en los procedimientos. (RESTRINGIDA)	Art. 7. (Instituciones responsables de la atención en el ámbito penal). Añade otras instancias para la atención de denuncias. El procedimiento es ambiguo (AMBIGUA)	Débil

CRITERIO	LEY N°243	D. S. 2935 REGLAMENTO	VALORACIÓN
Coordinación institucional	Ausente	Art. 6.- (Atención para el acoso y violencia política) Definición clara de coordinación institucional a nivel estatal (CLARA)	Fuerte
Instancias de seguimiento	Art. 10. (Políticas y estrategias). Se define con claridad que el MJT, a través del VIO es la instancia responsable de realizar el monitoreo, seguimiento y evaluación de la normativa. (CLARA)	Ausente	Fuete
Mecanismos de prevención	Sólo menciona a quienes protege la Ley. No establece ninguna medida de protección. (AUSENTE)	Art. 4.- (Mecanismo de prevención). Se establecen instancias y medidas de prevención con claridad (CLARA)	Fuerte
Medidas de Protección	Art. 5. (Ámbito de protección) Sólo establece a quienes protege la Ley. No establece ninguna medida de protección. (AUSENTE)	Art. 19.- (Medidas de protección). Incisos a) al f). Hace referencia solamente a acciones que dejen sin efecto los actos de acoso y/o violencia. No estipula medidas de protección concretas que protejan la integridad de la víctima y su familia. (AMBIGUA)	Débil
Procedimientos de atención	Establece de forma amplia	Art. 17. (Procedimiento administrativo). I. Incisos a) al h). Establece con claridad las instancias responsables de diseñar e implementar los mecanismos y protocolos de atención. Pero, no presenta ningún protocolo base. (GENERAL)	Regular
Sistema de sanciones	Art 17. (De las faltas y sanciones administrativas o disciplinarias) Se limita a las sanciones administrativas que son leves como	Art 12. (Procedimiento marco). Sólo señala que se deben incorporar en las normativas	Regular

CRITERIO	LEY N°243	D. S. 2935 REGLAMENTO	VALORACIÓN
	llamadas de atención, suspensión de máximo 30 días y amonestaciones económicas del 20% máximo del salario. Art. 20. (De los nuevos tipos penales). A modificación del Código Penal. Se establece con claridad las sanciones penales por acoso político (2 a 5 años de prisión) y por violencia política (3 a 8 años de prisión). (LIMITADA)	internas procedimientos administrativos para la sanción de faltas por acoso y violencia política, las cuales son leves. No estipula ningún sistema de sanciones, ni las tipifica. (GENERAL)	
Medidas de Reparación	Ausente	Ausente	Débil

Fuente: Ley N°243, gaceta. D.S. 2935 Reglamento

Elaboración: Servicio Plurinacional de la Mujer y de la Despatriarcalización “Ana María Romero”

Son varios los elementos que fortalecen a la Ley y su Reglamento. Por un lado, el art. 7 de la Ley, define el acoso político y la violencia política de forma clara y por separado, lo cual favorece su comprensión y diferenciación:

Acoso político
<ul style="list-style-type: none"> •Se entiende por acoso político al acto o conjunto de actos de resión, persecución, hostigamiento o amenazas, cometidos por una persona o grupo de personas, directa o a través de terceros, en contra de mujeres candidatas, electas, designadas o en ejercicio de la función político-pública o en contra de sus familias, con el propósito de acortar, suspender, impedir o restringir las funciones inherentes a su cargo, para inducirla u obligarla a que realice, en contra de su voluntad, una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones en el ejercicio de sus derechos.

Violencia política
<ul style="list-style-type: none"> •Se entiende por violencia política a las acciones, conductas y/o agresiones físicas, psicológicas, sexuales cometidas por una persona o grupo de personas, directamente o a través de terceros, en contra de las mujeres candidatas, electas, designadas o en ejercicio de la función político – pública, o en contra de su familia, para acortar, suspender, impedir o restringir el ejercicio de su cargo o para inducirla u obligarla a que realice, en contra de su voluntad, una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones o en el ejercicio de sus derechos.

La claridad, amplitud y detalle de tipificación de los actos y conductas que implican acoso y violencia política que se encuentran tanto en la Ley como en su Reglamento, es otro factor suma a su calidad. Asimismo, la estipulación de instituciones responsables y sus atribuciones se encuentra claramente en ambos documentos. Por otro lado, si bien en la Ley es ausente tanto la referencia a la coordinación institucional como a los mecanismos de prevención, en el Reglamento si se estipulan

con precisión y claridad. La calidad del contenido de todos estos criterios contribuye al fortalecimiento de la normativa.

Por el contrario, los aspectos que debilitan a la Ley se encuentran principalmente en las medidas de reparación, medidas de protección y atención de denuncias y renuncias. Por una parte, ni la Ley ni el Reglamento contemplan medidas de reparación para las víctimas o sus familias que sufrieron acoso y/o violencia política, que no solo recae en los actos tipificados, sino en los efectos inmediatos o posteriores producidos por éstos. El no contemplar ninguna medida de reparación deslinda responsabilidades a los que ejercen violencia política, como a las instancias encargadas de garantizar el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres. A esto, se añade la ausencia de medidas de protección, la Ley no establece ninguna medida de protección en caso de sufrir acoso o violencia política, sólo hace referencia al ámbito de protección que son las destinatarias: mujeres en función político-pública, candidatas, servidoras públicas electas y servidoras públicas designadas. Aunque en el Reglamento se incorpora el Artículo 19, de medidas de protección, sólo hace referencia a las acciones que dejen sin efecto los actos de acoso y/o violencia política, como ser: proporcionar información correcta y precisa a la afectada a fin de que ejerza adecuadamente sus funciones político-públicas, exigir el cese de intimidación o presión a la mujer en situación de acoso o violencia política, dejar sin efecto las actividades y tareas impuestas ajenas a las funciones del cargo que desempeña la víctima, entre otros; es decir, no estipula medidas de protección concretas que protejan la integridad de la víctima y su familia. Algunas medidas adecuadas serían similares a las establecidas en la Ley N°348, como prohibir al agresor acercarse a la víctima; prohibir al agresor comunicarse, intimidar o molestar por cualquier medio o a través de terceros, a la mujer que se encuentra en situación de violencia, así como a cualquier integrante de su familia; restringir, en caso de acoso sexual, todo contacto del agresor con la mujer, sin que se vean afectados los derechos laborales de la mujer, entre otros.

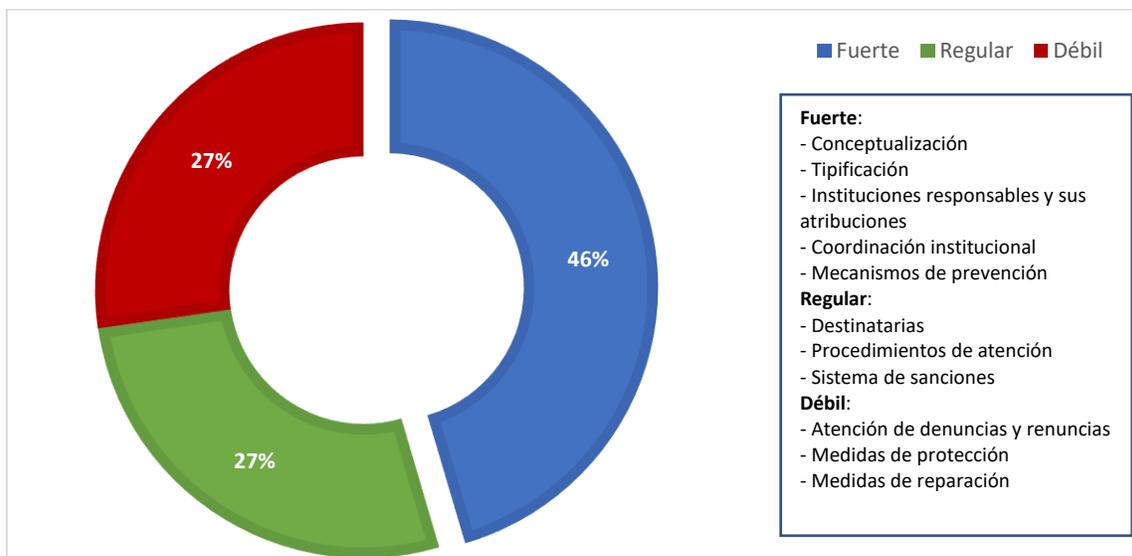
Por otra, el sistema de sanciones es muy leve y limitado. En la vía administrativa, se establecen sanciones leves a las faltas por acoso y/o violencia política, con llamadas de atención, suspensión de máximo 30 días y amonestación económica de hasta el 20% del salario. En la vía penal se incorporan nuevos tipos penales que establecen sanciones con privación de libertad de 2 a 5 años por el delito de acoso político, y de 3 a 5 años por violencia política. En efecto, el sistema de sanciones en la normativa es regular, siendo las sanciones leves. Además, como se muestra más adelante, la vía de denuncia más recurrente es la administrativa donde las sanciones son mucho más ligeras.

Finalmente, a excepción del Órgano Electoral, la ambigüedad en los mecanismos de atención de denuncias es otro factor que quita fortaleza a la Ley N°243. Si bien, en el texto legal se establecen claramente las instancias y las vías de denuncias, se detalla la vía administrativa, pero no hay claridad en los procedimientos lo cual genera una sobreposición entre vías e instancias.⁵ Por su

⁵ Según datos de ACOBOL, existen denuncias realizadas paralelamente en dos vías: penal y constitucional o penal y electoral.

parte, el Reglamento, en el artículo 7, define a las instituciones del ámbito penal que atienden delitos de violencia establecidos en la Ley N°348, como competentes para la atención de casos de acoso y violencia política estipulados en la Ley N°243, aparentemente otorgando a esta instancia mayor prioridad porque ya no hace referencia a las otras vías. En este sentido, la restricción en la definición de los procesos de atención de demandas y la ambigüedad respecto a las instancias competentes repercute en una deficiencia para la aplicación de la Ley, como veremos más adelante.

Ilustración 6. Calidad de la Ley N°243 y su Reglamento D.S. 2935



Fuente y elaboración: Servicio Plurinacional de la Mujer y de la Despatriarcalización “Ana María Romero”

En general, la calidad del contenido de la Ley N°243 y su Reglamento D.S. 2935 es buena, en términos porcentuales el 46% de los criterios evaluados son fuertes. Los elementos débiles que contienen estos documentos legales corresponden a una proporción menor del 27%, similar a los regulares, y constituyen casi una tercera parte del contenido de la normativa.

5. ESTADO DE SITUACIÓN DE CUMPLIMIENTO A LA LEY N°243 A NIVEL ESTATAL Y SUBNACIONAL

¿Cuáles son los logros de la Ley N°243, tras 11 años de su promulgación? Y ¿cuáles son los principales obstáculos para su implementación y cumplimiento? La promulgación de la Ley N°243 en Bolivia el año 2012, marca un precedente a nivel regional, siendo la primera norma específica que sanciona el acoso y la violencia política contra las mujeres que ejercen algún cargo político-público por elección o designación; además de ser la base sobre la que se diseña e implementa la Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política, en 2016. Sin duda, es un gran avance para el país, en términos legales, contar con esta normativa para garantizar la participación de las mujeres en la vida política, sin ningún tipo de restricciones. Pero, existe una gran brecha entre la disposición de instrumentos legales y su respectivo cumplimiento, más allá de la calidad de la misma.

Además de identificar los puntos débiles en el contenido de una ley, es necesario evaluar su grado de cumplimiento y determinar su eficacia. Es posible que una norma legal sea de calidad en términos técnicos, pero tenga dificultades en su aplicación. La implementación y cumplimiento de un dispositivo legal no se corresponde únicamente con su calidad, tiene que ver con factores externos del contexto cultural, social, incluso político.

Se trata de que la legislación es un medio de acción política que difiere de otros en muchos aspectos, pero que es, como todos los demás, un instrumento cuya utilización depende en una medida considerable de una decisión política; de manera que cualquier solución que se adopte no se fundamenta sólo en su consistencia teórica o su probable utilidad práctica, sino de que quien (simplificando las cosas) ejerce el poder político la asuma como tal. (Carrillo, 2012: 35).

Existen varios estudios sobre los avances en el cumplimiento de la Ley N°243. El año 2019, la Defensoría del Pueblo presentó un informe de cumplimiento en los gobiernos departamentales y municipales, denotando el poco avance en la adecuación de normativa interna, la escasa generación de institucionalidad para sancionar actos de acoso y violencia y la ausencia de designación de presupuestos en estos niveles gubernamentales para afrontar esta problemática. Por otro lado, ONU Mujeres, en su “Estudio sobre el estado del acoso y la violencia política contra las mujeres en Bolivia” (2023), señala que Bolivia tiene un amplio sistema institucional de prevención, atención sanción del acoso y violencia política, pero la actuación y alcance son limitados.

A continuación, presentamos un análisis preliminar del cumplimiento de la Ley N°243 y su Reglamento D.S. 2935, a partir de información primaria proporcionada por el Órgano Electoral Plurinacional, el Servicio Plurinacional De Atención a la Víctima (SEPDAVI), la Asociación de Concejalas y Alcaldesas de Bolivia (ACOBOL), los Gobiernos Autónomos Municipales (GAMs) de todo el país, y por la Escuela de Gestión Pública Plurinacional (EGPP), a solicitud expresa del Servicio Plurinacional de la Mujer y de la Despatriarcalización “Ana María Romero”. Como fuentes secundarias, recurrimos a información oficial de los ministerios y entidades públicas estatales disponibles en la web.

5.1 Cumplimiento de la adecuación de normativa interna

Un primer paso para la implementación de la Ley N°243 tiene que ver con la adecuación de la normativa interna que todas las instituciones públicas debían haber realizado en el plazo de noventa días, tras su publicación. La disposición refería a la adecuación de reglamentos internos de personal, disciplinarios u otros, donde incluyan como faltas los actos de acoso y/o violencia política y sus respectivas sanciones. Pasaron más de diez años, pero este paso aún no fue dado del todo.

a) Instituciones públicas del Estado

Tras una revisión exhaustiva de los Reglamentos Internos de Personal y Códigos de Ética, inferimos que no se realizaron las implementaciones específicas de faltas y sanciones por acoso y violencia política. Los Códigos de Ética señalan que se encuentran enmarcados en la Ley N°243, pero no se hace mayor referencia en el resto del documento, ni se contempla ninguna adecuación con relación a las faltas y sanciones por acoso y violencia política.⁶

En los Reglamentos Internos de Personal, existe más bien una contradicción que puede resultar desfavorable para las víctimas que sufren AVP. En el Cap. VI del Régimen Disciplinario, de dichos reglamentos, el Art. 44, inciso e), establece el ejercicio de atribuciones o funciones ajenas a la competencia como una falta leve con amonestación. Por el contrario, el art. 8, inciso a) de la Ley N°243, establece como un tipo de acoso/violencia política la imposición de actividades y tareas ajenas a sus funciones por estereotipos de género. En este sentido es posible que algunas mujeres ejerzan actividades ajenas a sus cargos por imposición o amenazas. Por tanto, es urgente modificar los

Reglamentos Internos de Personal en concordancia con la Ley N°243.

A nivel central del Estado, el cumplimiento de la adecuación de la normativa interna es nulo, no se cuenta con un solo avance al respecto. Si bien, la normativa es clara en cuanto a esta disposición, su implementación y cumplimiento es deficiente, siendo que no se presentan obstáculos de ninguna índole.

Tabla 6. Incorporación de las faltas y sanciones de la Ley 243 en los RIP

MINISTERIO	INCORPORA/ NO INCORPORA	AÑO DE INCORPORACIÓN
Ministerio De Relaciones Exteriores	NO INCORPORA	--
Ministerio De Presidencia	NO INCORPORA	--
Ministerio De Defensa	NO INCORPORA	--
Ministerio De Gobierno	NO INCORPORA	--
Ministerio De Justicia Y Transparencia Institucional	NO INCORPORA	--

⁶ Código de Ética del Ministerio de Justicia y Transparencia, disponible en:

<https://www.justicia.gob.bo/portal/varios.php?pagina=15>

Código de Ética del Órgano Electoral Plurinacional <https://www.oep.org.bo/>

MINISTERIO	INCORPORA/ NO INCORPORA	AÑO DE INCORPORACIÓN
Ministerio De Economía	NO INCORPORA	--
Ministerio De Planificación Del Desarrollo	NO INCORPORA	--
Ministerio De Educación	NO INCORPORA	--
Ministerio De Salud Y Deporte	NO INCORPORA	--
Ministerio De Desarrollo Productivo Y Economía Plural	NO INCORPORA	--
Ministerio De Medio Ambiente Y Agua	NO INCORPORA	--
Ministerio De Desarrollo Rural Y Tierras	NO INCORPORA	--
Ministerio De Minería Y Metalurgia	NO INCORPORA	--
Ministerio De Hidrocarburos Y Energías	NO INCORPORA	--
Ministerio De Culturas Descolonización Y Despatriarcalización	NO INCORPORA	--
Ministerio De Obras Públicas, Servicios Y Vivienda	NO INCORPORA	--
Ministerio De Trabajo, Empleo Y Previsión Social	NO INCORPORA	--

Fuente y elaboración: Servicio Plurinacional de la Mujer y de la Despatriarcalización “Ana María Romero”

b) Gobiernos Autónomos Departamentales

A nivel local, el panorama mejora. Según datos del Servicio Estatal de Autonomías, los gobiernos autónomos departamentales tienen un gran avance en el cumplimiento de la adecuación de sus normativas internas en razón del acoso y violencia política específicamente. Principalmente en la adecuación normativa interna de los Órganos Ejecutivos Departamentales (OED).

Tabla 7. Adecuación de normativa interna de los Órganos Ejecutivos Departamentales (OED) a la Ley N°243

Órgano Ejecutivo Departamental	Tipo de norma Reglamento Interno de personal	Estatuto del Servidor Público
Chuquisaca	Art. 57	-
Cochabamba	Art. 65 y 69	-
La Paz	Art. 3.j, 12.z y 49.VI	-
Oruro	Art. 54.III	-
Pando	Art. 64.c	-
Tarija	Art. 64.c	-
Potosí	-	Art. 85
Santa Cruz	El reglamento se encuentra en proceso de compatibilización ante las instancias correspondientes del nivel central del Estado; sin embargo, su Reglamento Interno vigente no contempla medidas relacionadas a la Ley N° 243.	

Fuente: Servicio Estatal de Autonomía⁷

⁷ Información disponible en https://sea.gob.bo/mujeres-y-democracia/ley_243/index.html

De acuerdo con el cuadro, Beni es el único Gobierno Autónomo Departamental que no cumplió con lo dispuesto en la disposición transitoria quinta de Ley N°243. Los demás GADs incorporaron o modificaron artículos para contemplar procedimientos administrativos para las faltas y sanciones en casos de acoso y violencia política específicamente.

Tabla 8. Adecuación de normativa interna de las Asambleas Legislativas Departamentales (ALDs) a la Ley N° 243

Asamblea Legislativa Departamental	Reglamento Interno adecuado	Procedimiento para la resolución de casos de AVP	Requisitos para la presentación de denuncias por AVP	Registro de casos por AVP
Chuquisaca	✓	X	X	X
Cochabamba	✓	X	X	X
La Paz	✓	✓	X	X
Potosí	✓	X	X	X
Santa Cruz	✓	X	✓	
Oruro	X	X	X	X
Beni	X	X	X	X
Pando	X	X	✓	X
Tarija	X	S/I*	S/I*	X

Fuente: Servicio Estatal de Autonomía.

*Sin Información

De manera similar, las Asambleas Legislativas Departamentales, tienen un gran avance en la adecuación de sus Reglamentos Internos de Personal, llegando alrededor de la mitad, aunque en menor proporción que los GADs. En cambio, solo la ADL de La Paz cuenta con procedimiento para la resolución de casos de AVP, Santa Cruz y Pando establecen los requisitos para la presentación de denuncias. No obstante, ninguna cuenta con registros de casos por acoso y violencia política.

Con relación al cumplimiento del D.S. 2935, art. 11 y 12, seis de nueve Asambleas Legislativas Departamentales cuentan con una Comisión Ética, exceptuando La Paz, Cochabamba y Chuquisaca. Sin embargo, el funcionamiento de éstas tampoco es eficiente.⁸

En efecto, el cumplimiento de la adecuación normativa interna en el ámbito departamental es de media a mala. Se avanzó sobre todo en la adecuación de los Reglamentos Internos de Personal en los Órganos Ejecutivos Departamentales, y a medias en las Asambleas Legislativas Departamentales. Pero, no cuentan con los procedimientos necesarios para la resolución, atención, por tanto, sanción de casos de AVP. Esto se constituye en gran obstáculo para dar cumplimiento a la Ley N°243, por lo

⁸ Observaciones: La Comisión de Ética en la ALD de Beni no habría funcionado durante la gestión 2019; en la ALD de Potosí es la Comisión de Constitución, Legislación y Sistema Electoral la que desempeñaría las funciones de una Comisión de Ética; y en Santa Cruz se habría aprobado el Reglamento de Ética de la ALD en la gestión 2020. (SEA).

mismo, no se tienen registros en estos ámbitos gubernamentales; no porque no existan actos de acoso y violencia política, sino porque no existen los mecanismos suficientes para la recepción de denuncias, mucho menos para la sanción.

c) **Gobiernos Autónomos Municipales**

El cumplimiento de la adecuación normativa interna de los Gobierno Autónomos Municipales (GAMs) a la Ley N°243, tampoco muestra importantes avances. Según información proporcionada por los municipios, a nivel nacional, solo once adecuaron sus normativas internas a lo que establece el D.S. 2935. A más de diez años, esto es muy crítico en los gobiernos subnacionales.

Tabla 9. Cumplimiento a la adecuación de normativa interna de los GAMs, a la Ley N°243

Órganos Ejecutivos Municipales	N° Municipios por Dpt.	Municipios que dieron información	SI	En proceso	NO	Sin Información
Beni	19	Cobija	1			
		Trinidad	1			
Chuquisaca	29	Presto		1		
		Villa Alcalá		1		
Cochabamba	47	Cochabamba	1			
		SipeSipe	1			
		Tacopaya	1			
		Totora	1			
		Vacas		1		
		Villa Rivero				
La Paz	85	Aucapata			1	
		Cairoma		1		
		Colquencha		1		
		Comanche			1	
		General Juan José Pérez (Charazani)				1
		Ichoca			1	
		La Paz				1
		Papel Pampa	1			
		Umala			1	
Oruro	35	Choquecota			1	
		Cruz de Machacamarca			1	
		Esmeralda			1	
		Machacamarca			1	
		Santiago de Huari	1			
		Soracachi		1		
Potosí	40	Betanzos	1			

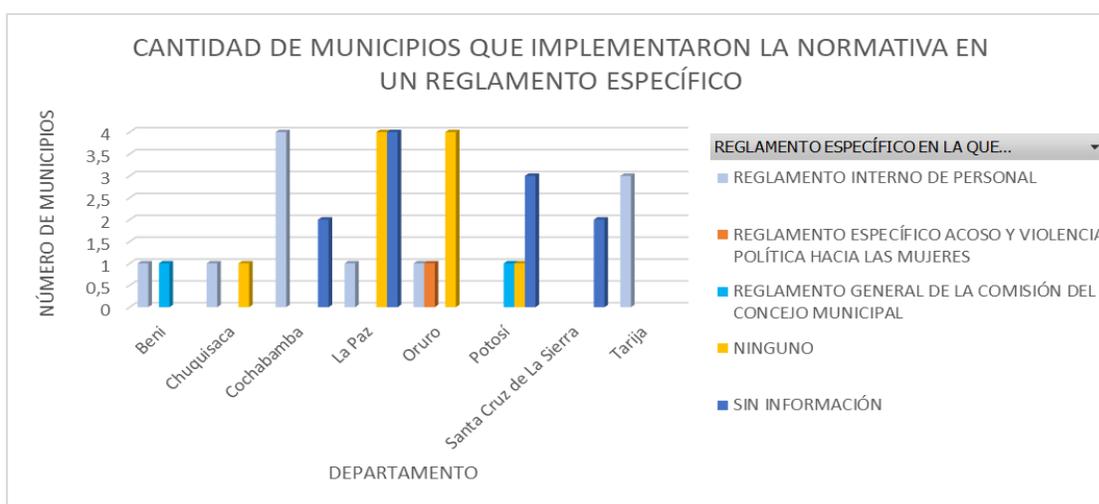
Órganos Ejecutivos Municipales	N° Municipios por Dpt.	Municipios que dieron información	SI	En proceso	NO	Sin Información
		Potosí			1	
		Tinguipaya				1
		Tupiza		1		
		Vitichi		1		
Santa Cruz de La Sierra	56	Camiri		1		
		Cotoca		1		
Tarija	11	Caraparí		1		
		Tarija	1			
		Yacuiba	1			
Panado	15	_____				
Total general	337	35	11	11	9	4

Fuente: Informes de municipios

Elaboración: Servicio Plurinacional de la Mujer y de la Despatriarcalización “Ana María Romero”

De acuerdo con la tabla, solo 35 municipios respondieron a la solicitud de información respecto a adecuación de normativa interna en el marco de la Ley N°243.⁹ De este total, sólo 11 Gobiernos Autónomos Municipales adecuaron sus normativas internas y otros 11 se encuentran en proceso de adecuación, siendo que en el país existen 337 municipios. Es decir, apenas el 3,2% de municipios adecuaron sus normativas internas, en el marco de la disposición normativa. Cochabamba es donde más municipios adecuaron sus normativas internas para atender casos de acoso y violencia política, en relación con los demás departamentos.

Ilustración 7. Municipios que implementaron la normativa en un reglamento específico



Fuente: Informes de municipios

Elaboración: Servicio Plurinacional de la Mujer y de la Despatriarcalización “Ana María Romero”

⁹ Esto se debe a una serie de factores, pero principalmente al desconocimiento de la normativa, a la falta de sistematización de información y al cambio de personal constante.

Es evidente que la mayor adecuación se realizó en los Reglamentos Internos de Personal, solo Oruro cuenta con un Reglamento Específico de acoso y violencia política hacia las mujeres, Potosí y Beni implementaron modificaciones en sus Reglamentos Generales de la Comisión del Concejo Municipal. Los demás, no cumplieron con lo establecido o no brindaron información.

Tabla 10. Adecuación de normativa interna de los Órganos Ejecutivos Municipales (OEMs y Concejos Municipales (CM)) a la Ley N° 243

OED	Normativa interna adecuada	Normativa interna no adecuada	Sin dato	Total
OEM	18	54	19	91
CM	24	54	13	91

Fuente: Servicio Estatal de Autonomía.

Elaboración: Servicio Plurinacional de la Mujer y de la Despatriarcalización “Ana María Romero”

Los datos que presenta el Servicio Estatal de Autonomías varían en alguna medida. Según la tabla 10, 18 órganos Ejecutivos Municipales y 24 Concejos Municipales cuentan con la adecuación de sus normativas internas en cumplimiento de la Ley N°243. De acuerdo al total de OEM que debieran existir, serían 319 los OEM que no cumplieron con la disposición

En cuanto a la incorporación de disposiciones establecidas en la Ley en las Cartas Orgánicas Municipales, los datos del SEA señalan que 5 municipios incorporan estas disposiciones en sus Cartas Orgánicas, 12 lo están considerando en sus proyectos de COM, 43 no cuentan con Cartas Orgánicas, y 21 no brindan información.¹⁰

Si bien, estos datos tienen mayor alcance, no representan ni la tercera parte de todos los municipios a nivel nacional. Estos datos dan cuenta del bajo alcance en el cumplimiento a la Ley N°243 por parte de los gobiernos locales municipales.

5.2. Cumplimiento de implementación de video grabaciones en las sesiones de los Órganos Deliberativos

El D.S. 2935 del Reglamento a la Ley N°243, en su art. 4 establece como mecanismo de prevención la implementación de video grabaciones en las sesiones de los Órganos Deliberativos de las entidades territoriales autónomas, a fin de prevenir y registrar cualquier acto de acoso y violencia política.

¹⁰ Información disponible en: https://sea.gob.bo/mujeres-y-democracia/ley_243/index.html

a) Órganos Deliberativos Departamentales

A nivel departamental, según información disponible del Servicio Estatal de Autonomías, las nueve Asambleas Legislativas Departamentales incorporaron sistemas de videograbación, en cumplimiento con la disposición del D.S. 2935. Cabe destacar, que la ALD de Santa Cruz sumó a esta disposición la transmisión de sus sesiones por medio de su cuenta oficial en Facebook. Esto significa que se cumplió al cien por ciento con esta disposición normativa, en el ámbito de los gobiernos departamentales.

a) Órganos Deliberativos Municipales

Según información proporcionada por los municipios, sólo el Concejo Municipal de Cochabamba cumplió con la implementación de video grabaciones en sus sesiones, aunque no se tiene información sobre el acceso a las copias o transcripciones de los mismos.

Tabla 11. Implementación de video grabaciones en las sesiones de los Concejos Municipales por departamento

Departamento	N° Municipios por departamento	NO SE IMPLEMENTÓ	SI SE IMPLEMENTÓ	SIN INFORMACIÓN	Total general
Beni	19	1		1	2
Cobija		1			1
Trinidad				1	1
Chuquisaca	29	1		1	2
Presto		1			1
Villa Alcalá				1	1
Cochabamba	47		1	5	6
Cochabamba			1		1
SipeSipe				1	1
Tacopaya				1	1
Totora				1	1
Vacas				1	1
Villa Rivero				1	1
La Paz	85	3		6	9
Aucapata		1			1
Cairoma				1	1
Colquencha				1	1
Comanche		1			1
General Juan José Pérez (Charazani)				1	1

Departamento	N° Municipios por departamento	NO SE IMPLEMENTÓ	SI SE IMPLEMENTÓ	SIN INFORMACIÓN	Total general
Ichoca				1	1
La Paz				1	1
Papel Pampa				1	1
Umala		1			1
Oruro	35	3		3	6
Choquecota				1	1
Cruz de Machacamarca		1			1
Esmeralda		1			1
Machacamarca		1			1
Santiago de Huari				1	1
Soracachi				1	1
Potosí	40	2		3	5
Betanzos				1	1
Potosí				1	1
Tinguipaya		1			1
Tupiza				1	1
Vitichi		1			1
Santa Cruz de La Sierra	56			2	2
Camiri				1	1
Cotoca				1	1
Tarija	11	1		2	3
Caraparí				1	1
Tarija				1	1
Yacuiba		1			1
Pando	15				
Total general	337	11	1	23	35

Fuente: Informes de municipios

Elaboración: Servicio Plurinacional de la Mujer y de la Despatriarcalización "Ana María Romero"

De la información obtenida, se observa que sólo un Concejo municipal implementó sistema de video grabaciones, lo cual definitivamente denota un pésimo nivel de cumplimiento a la normativa contra el Acoso y/o Violencia Política, en los gobiernos municipales. Algunos de los que brindaron información refieren que este incumplimiento se debe a la falta de presupuesto o que no es de su competencia, sino de los Órganos Ejecutivos Municipales, éstos a su vez transfieren la responsabilidad a los Concejos Municipales. Lo cierto que es no hay claridad al interior de quien es la responsabilidad de implementar esta disposición en el marco de la Ley N°243 y su Reglamento D.S. 2935.

Aunque, según datos del SEA, 13 Concejos Municipales generaron normativas para la implementación de video grabaciones en sus sesiones, 11 CM no cuentan con normativa, pero graban y 47 CM no cuentan con normativa específica ni graban las sesiones. Esto da cuenta de un nivel de incumplimiento crítico a nivel de los órganos municipales.

5. 3. Cumplimiento de responsabilidades institucionales

La Ley N°243 estipula claramente las instituciones responsables en dar cumplimiento a esta normativa, que son: el Ministerio de Justicia y Transparencia, a través de Viceministerio de Igualdad de Oportunidades y el Órgano Electoral Plurinacional.

a) Viceministerio de Justicia y Transparencia Institucional – Viceministerio de Igualdad de Oportunidades

El art. 10, párrafo I, atribuye al Ministerio de Justicia, a través del Viceministerio de Igualdad de Oportunidades, la responsabilidad de diseñar, implementar, monitorear y evaluar políticas, estrategias y mecanismos para la prevención, atención y sanción del acoso y/o violencia política hacia las mujeres.

El Plan Estratégico Institucional 2021–2025, del Ministerio de Justicia, en su evaluación de cumplimiento de atribuciones de la gestión 2016-2020, señala que, de acuerdo con el resultado 29 de la meta 5, se logró reducir la cantidad de mujeres que sufre violencia: “todas las mujeres que acuden a las instituciones públicas a denunciar hechos de violencia reciben asistencia legal y psicológica, reduciendo el porcentaje de mujeres y niñas que han sufrido violencia física, psicológica y/o sexual.”

Tabla 12. Ejecución Pilar 1, Meta 5, Resultado 29

PSDI o Programa/ Proyecto PDES	Indicador producto/proceso	Programado	Ejecutado
Implementación de programas integrales de atención y asistencia inmediata a mujeres víctimas de violencia	N° de encuestas de prevalencia y características de la violencia contra las mujeres en Bolivia, publicadas.	1	1
	N° de Informes de avance de la implementación de normativas elaborados (Ley 348 y 243)	6	5
Gestión y operativización de las casas de acogida y refugio y refugio temporal y casas comunitarias para mujeres en situación de violencia	N° de GADs y GAMs de las ciudades capitales con seguimiento a la ejecución de recursos asignados para la prevención, atención de violencia en razón de género.	6	23

PSDI o Programa/ Proyecto PDES	Indicador producto/proceso	Programado	Ejecutado
Promoción de cursos técnicos y oficios medios identificando el mercado laboral para mujeres sobrevivientes de violencia	N° de proyectos de “Centros Integrales de Mujeres Emprendedoras”, elaborados en coordinación con entidades competentes	1	0
Fortalecimiento e implementación del SIPPASE en todo el territorio nacional	N° de municipios priorizados de los 9 departamentos del país son capacitados para la aplicación de los instrumentos generados por el SIPPASE y fortalecidos con equipamiento	85	145
	N° de certificados de antecedentes de violencia emitidos a servidores públicos	577.361	365.013
Promoción valores de equidad de género y generacional	N° de “Promotoras Comunitarias en prevención de la violencia en razón de Género” a las que se gestionó su certificación.	600	458
Seguimiento y evaluación al plan de prevención, protección y atención de embarazos en adolescentes y jóvenes.	% de ejecución del proyecto “Empoderamiento a las mujeres: ase I y II”	100%	100%

Fuente: Plan Estratégico Institucional 2021-2025. Ministerio de Justicia y Transparencia.

La manera en la que se está encarando el acoso y/o violencia política, desde el Ministerio de Justicia, no es específica; por el contrario, se subsume al tratamiento de la Ley N°348 que abarca más formas de violencias en razón de género. Esta falta de especificidad en el cumplimiento de sus responsabilidades en relación con la Ley N°243 se torna difusa, ambigua y escasa, impidiendo una real intervención.

En el marco del Plan Multisectorial de Desarrollo Integral para vivir bien de prevención y lucha contra la violencia en razón de género y generación 2021-2025 (PMDI), del mismo Ministerio, se realizó una investigación concreta sobre el estado de situación de los casos de acoso y violencia política, aunque no es de acceso libre.

Ahora, de acuerdo con el Informe presentado por el Viceministerio de Igualdad de Oportunidades al SEPMUD, se tiene un Proyecto de Protocolo de Atención de Víctimas de Acoso y Violencia Política, una Propuesta de Plan de Trabajo para la revisión y seguimiento de procesos de AVP, un proceso de evaluación del Estado de Situación del Cumplimiento de la Ley N°243 y D.S. 2935, una propuesta de Diseño de Modelo del Procedimiento Administrativo para la sanción de faltas y denuncias de AVP, y un sistema de Registro Único de casos de Acoso y Violencia Política en proceso de construcción.

Ninguno cuenta con aprobación, ni mucho menos con resolución ministerial, por lo que no son susceptibles a su aplicación.

De la misma manera, elaboraron guías para promover la conformación de redes comunitarias y barriales, cuatro guías de promoción de denuncias de hechos de acoso y violencia política, pero al ser documentos sin resoluciones ministeriales o administrativas no son de aplicación obligatoria.

En efecto, el Ministerio de Transparencia, a través del Viceministerio de Igualdad de Oportunidades, no cuenta con un sistema de seguimiento, monitoreo y evaluación de políticas, estrategias y mecanismos que las instituciones públicas y privadas hayan incorporado. No posee una sistematización de datos sobre casos denunciados, admitidos o sentenciados que unifique la información de todas las vías de atención de denuncias. Tampoco, cuenta con un sistema de coordinación interinstitucional. Por lo tanto, el cumplimiento a la normativa contra el acoso y/o violencia política hacia las mujeres, por parte de esta instancia estatal no es óptimo.

b) Órgano Electoral Plurinacional

Otra de las instituciones que tiene responsabilidades en el marco de la Ley N°243 es el Órgano Electoral Plurinacional. En el Art. 10, párrafo II, establece que ésta instancia es responsable de definir políticas y estrategias interculturales de educación con equidad de género, a fin de garantizar el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres principalmente.

En el marco del cumplimiento de sus responsabilidades, el año 2016 se creó la Unidad de Género, bajo tuición del Órgano Electoral Plurinacional, con el fin de fortalecer la democracia representativa paritaria, sin violencia contra las mujeres. Entre sus principales funciones están el realizar seguimiento y evaluar la aplicación de la paridad y alternancia en la presentación de candidaturas, aplicar estrategias de acompañamiento y protección a mujeres afectadas por ACVP en los procesos electorales; hacer seguimiento y prestar asesoramiento legal sobre las normas de la paridad y el AVP. En esta unidad, el 2017 se crea el Observatorio de la Paridad Democrática, con el objetivo de general información y producir conocimiento sobre la participación de las mujeres en la política, la paridad y las restricciones del sistema político.

Por otro lado, entre los mecanismos que implementó el OEP, para el registro de denuncias y renuncias está: Reglamento para el trámite de recepción de renuncias y denuncias por acoso y violencia política de mujeres candidatas, electas o en función político pública, con Resolución del TSE-RSP-ADM N°158 del 3 de mayo de 2017. Y el Reglamento de Faltas Electorales y Sanciones, aprobado mediante Resolución del TSE-RSP-ADM N°135 del 15 de mayo de 2020. Ambos mecanismos, sin duda son un importante avance en el cumplimiento de las responsabilidades asignadas a esta institución.

No obstante, la intervención del OEP respecto a casos de acoso y violencia política es limitada, se reduce a recibir la denuncia, elaborar un informe de la misma y remitirlo al Ministerio Público o autoridad jurisdiccional. Además, sólo actúa en casos de denuncia siendo que por detrás existen subregistros que no son denunciados por diferentes razones, los cuales ameritan mayor atención. Es necesario que el OEP implemente mecanismos de atención que abarque a todas las mujeres que ejercen algún cargo político público, no solo a denuncia formal.

5.4. Activación del Mecanismo de Atención Inmediata

El D.S. 2935 que reglamenta la Ley N°243, incorpora en sus disposiciones la creación y activación del Mecanismo de Prevención y Atención Inmediata (MPAI) en situaciones de acoso y/o violencia política. La misma está conformada por representantes nombrados por la Máxima Autoridad Ejecutiva del Ministerio de Justicia, Ministerio de Gobierno, Policía Boliviana, Ministerio de Autonomías, Órgano Electoral Plurinacional, Ministerio Público, Defensoría del Pueblo y Organizaciones representativas de autoridades electas a nivel nacional y de las entidades territoriales autónomas.

De acuerdo con información del Viceministerio de Igualdad de Oportunidades y el Órgano Electoral Plurinacional, entre 2022 y 2023 es donde se reporta la activación del MAI.

Tabla 13. Activación del Mecanismo de Atención Inmediata, gestión 2022-2023

Departamento	Municipio	Cargo	Autoridad
Gestión 2022			
La Paz	San Pedro de Curahuara	Concejala del GAM	Carmen Lourdes Vasquez
		Ex Concejala del GAM	Vicencia Apaza Cachi
	Huarina	Ex Concejala del GAM	Juana Choque de Chui
	Teoponte	Alcaldesa	Neusa Coca Gonzales
		Concejala del GAMP	Paola Huanca Mamani
	El Alto	Concejala del GAM	Wilma Alanoca Mamani
		Concejala del GAM	Fabiola Furuyo Gonzales
Beni	Riberalta	Concejala del GAM	Soraya Destre Vaca
Gestión 2023			
Cochabamba	Cochabamba	Concejala del GAM	Daniela Cabrera Guillen
		Concejala del GAM	Claudia Flores Cossio

Departamento	Municipio	Cargo	Autoridad
Santa Cruz	Santa Cruz	Asambleísta Departamental	Carmen Muriel Cruz Claros

Fuente: Viceministerio de Igualdad de Oportunidades y Observatorio de Paridad Democrática OEP.
Elaboración: Servicio Plurinacional de la Mujer y de la Despatriarcalización “Ana María Romero”

Es decir, el cumplimiento de la activación del Mecanismo de Atención Inmediata es reciente, en los últimos dos años. Presenta aún deficiencias porque no se cuentan con los instrumentos necesarios para su aplicación y seguimiento a los casos de AVP, sólo se cuenta con las actas de reuniones efectuadas a convocatoria del Ministerio de Justicia y miembros del mecanismo. Asimismo, no tienen un procedimiento institucionalizado que de cuenta de su efectividad, teniendo en cuenta que tampoco se registran sentencias por los casos enmarcados en el MAI.

5. 5. Atención de denuncias y renunciaciones por Acoso y Violencia Política

La Ley N°243 establece de forma clara y precisa tres vías de atención de denuncias para casos de acoso y/o violencia política: a) Vía administrativa, b) vía constitucional, y c) vía penal. El D.S. 2935, en su art. 7, atribuye al Ministerio Público y Jurisdicción Indígena Originaria Campesina, como encargadas de atender las denuncias por AVP. En cambio, el Ministerio de Justicia, a través del SIJPLU y el SEPDAVI se constituyen en promotores de denuncias.

Para casos de renunciaciones, el Órgano Electoral Plurinacional es el responsable de recibir las renunciaciones de candidatura o titularidad de candidatas electas y/o en ejercicio de la función político-pública. No obstante, deben remitir los casos al Ministerio Público, por lo que su atribución es limitada en cuanto a la atención de denuncias.

Ilustración 8. Vías de atención de denuncias por Acoso y/o Violencia Política, según la Ley N°243

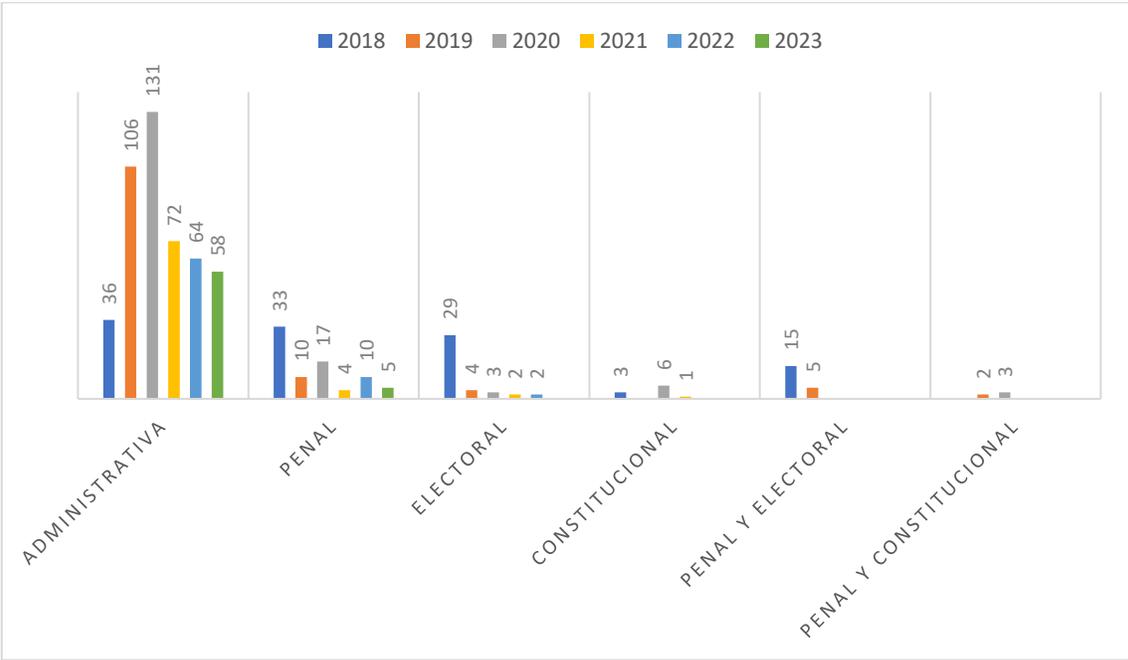


Fuente: Ley N°243

Elaboración: Servicio Plurinacional de la Mujer y de la Despatriarcalización “Ana María Romero”

A pesar de la claridad de vías de denuncias para casos de AVP, en los hechos el panorama es más complejo. Por una parte, la instancia electoral llega a constituirse en una vía de denuncia para las mujeres que recurren a esta instancia, incluso mas que la vía constitucional. Por otra, se evidencias casos en los que recurren a dos vías paralelamente o quizás por falta de atención de una de ellas.

Ilustración 9. Vías de denuncia adoptadas por gestión, 2018-2023



Fuente: ACOBOL

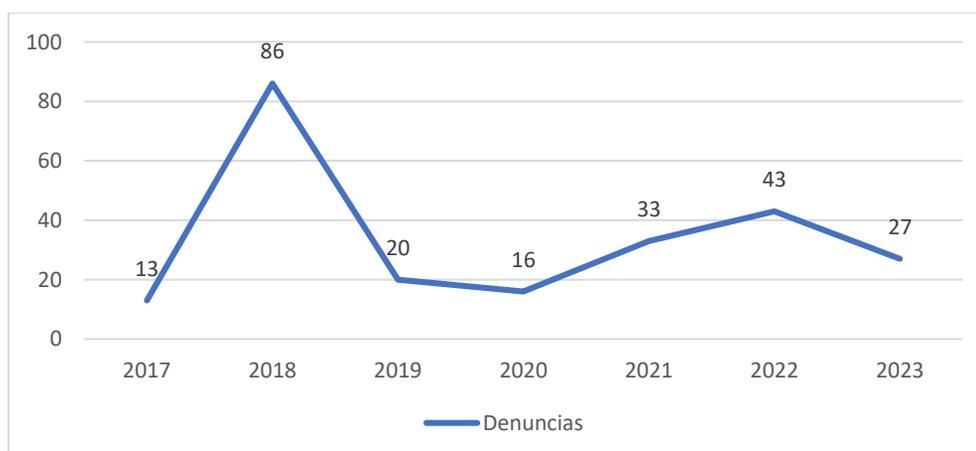
Elaboración: Servicio Plurinacional de la Mujer y de la Despatriarcalización “Ana María Romero”

Se puede apreciar en la gráfica que la principal vía de atención de denuncias por AVP es la administrativa, en todas las gestiones. Pero al mismo tiempo, esta vía es la que dispone las sanciones más leves. Llama la atención que la vía constitucional es a la que menos recurren para realizar denuncias por AVP hacia las mujeres. Y que la instancia electoral haya cobrado mayor relevancia siendo que no está en sus atribuciones la atención de denuncias, sino sólo de renuncias.

a) Denuncias por Acoso y Violencia Política

Lamentablemente, no se cuenta con información directa de las tres instancias encargadas de recibir las denuncias. Esto indica una falencia en el cumplimiento de la normativa. La información disponible con respecto a esta situación proviene fundamentalmente del Órgano Electoral y de ACOBOL.

Ilustración 10. Denuncias por AVP registradas durante 2017 al 2023 (octubre)



Fuente: Observatorio de Paridad Democrática – OEP

Elaboración: Servicio Plurinacional de la Mujer y de la Despatriarcalización “Ana María Romero”

Se observa en la gráfica que ente 2017 y 2023 se registraron un total de 238 denuncias por acoso y/o violencia política hacia las mujeres. El año 2018 es donde se registra la mayor cantidad de denuncias con 86 casos, descendiendo a 27 el 2023. Cabe destacar que el 2019 se evidenciaron la excavación de actos de acoso y violencia política contra autoridades en ejercicio de su función político – pública; pero es la segunda gestión con menos denuncias registradas, con solo 20, después del 2020 con 16 denuncias efectuadas.

Tabla 14. Denuncias por AVP, por Departamento 2018-2023, según el OEP y ACOBOL

Departamento	2018		2019		2020		2021		2022		2023	
	OEP	ACOBOL	OEP	ACOBOL	OEP	ACOBOL	OEP	ACOBOL	OEP	ACOBOL	OEP	ACOBOL
Chuquisaca	9	7	1	15	1	12	1	2	2	7	1	11
La Paz	36	58	8	52	4	71	15	31	16	21	11	22
Cochabamba	12	9	6	10	2	12	2	11	3	4	4	9
Oruro	11	6	3	6	4	9	1	10	7	6	0	3
Potosí	11	15	0	8	1	12	3	0	3	3	5	5
Tarija	0	0	0	8	1	5	1	0	2	0	0	2
Santa Cruz	7	12	2	20	3	32	7	17	5	22	5	15
Beni	0	7	0	6	0	6	3	6	3	11	1	3
Pando	0	3	0	2	0	1	0	2	2	2	0	2
Total	86	117	20	127	16	160	33	79	43	76	27	72

Fuente: Observatorio de la Paridad Democrática – OEP y ACOBOL

Elaboración: Servicio Plurinacional de la Mujer y de la Despatriarcalización “Ana María Romero”

Este cuadro comparativo da cuenta de una diferenciación en los datos que dispone el OEP y ACOBOL. Se puede apreciar que ACOBOL registra mayor cantidad de denuncias por acoso y/o

violencia política en los mismos años y departamentos. Esto se debe a que el OEP sólo registra las denuncias que se realizan en su instancia, las cuales son remitidas al Ministerio Público. A diferencia de ACOBOL que centraliza información de las distintas vías de denuncias, sumando las cifras.

Por otro lado, La Paz y Santa Cruz son los departamentos que registran mas denuncias a lo largo de estos años. Por el contrario, Pando y Tarija son los departamentos que menos denuncias registraron por acoso y violencia política.

Cabe resaltar que el Servicio Plurinacional de Asistencia a la Víctima, dependiente del Ministerio de Justicia y Transparencia, atendió casos por AVP entre el 2021 y 2023, en El Alto, La Paz, Cochabamba y Santa Cruz. En total atendió 6, de los cuales 1 corresponde a El Alto el 2023, 3 a La Paz entre 2021 y 2023, 1 a Cochabamba y 1 en Santa Cruz el 2023. Los datos se repiten para los casos a los que se otorgó patrocinio legal en los procesos penales y/o constitucionales por AVP.

b) Sentencias por Acoso y/o violencia política

Desde la promulgación de la Ley N°243, el 2012, hasta diciembre del 2023 se registraron mas de 500 denuncias, de las cuales solo cuatro tienen sentencias condenatorias por acoso y/o violencia política. De acuerdo con información de ACOBOL, la Defensoría del Pueblo (2023) y seguimiento a la prensa, las escasas sentencias en el marco de la Ley N°243, son las siguiente:

- El 2021 se sentencia a Rafael Quispe con dos años de prisión por acoso político contra la exdirigente de la Federación de Mujeres Bartolina Sisa, Felipa Huanca.
- El 2022, Arturo Vegamoente fue condenado con tres años de prisión por ejercer acoso y violencia política contra María Patzi, exasambleista del municipio de Cochabamba
- En 2023, Marco Antonio Espíndola es sentenciado a tres años de prisión por el delito de violencia política contra la concejala Norma Idalgo, del municipio de Villamontes, del departamento de Tarija.
- En 2023, se condenó al ex dirigente cívico Katriel Muller por acoso y violencia política contra la concejala Soraya Destre del municipio de Riberalta, del departamento del Beni.

Estos datos evidencian la falencia en la administración de justicia en nuestro país, que tiene que ver con un problema estructural, pues la retardación de justicia no es solo en el marco de la Ley N°243, sino es general. “Este mensaje de tolerancia y aquiescencia por hechos de AVP, que genera la deficiente administración de justicia a nivel nacional —la cual es un problema estructural— es fácilmente comprobada con la trágica cantidad de sentencias que se tiene en el marco de la Ley N° 243...” (Defensoría del Pueblo, 2023: 101). En consecuencia, las escasas sentencias por AVP, en mas de una década, constituyen un fracaso en las medidas sancionatorias por acoso y/o violencia política, establecidas en la normativa correspondiente.

c) Renuncias por Acoso y Violencia Política

El Órgano Electoral Plurinacional cuenta con un registro de renuncias de mujeres electas o en ejercicio de su función político-pública, como parte de sus atribuciones en la implementación y cumplimiento de la normativa sobre acoso y violencia política. De hecho, es la única instancia competente de recibir y procesar las renuncias registradas.

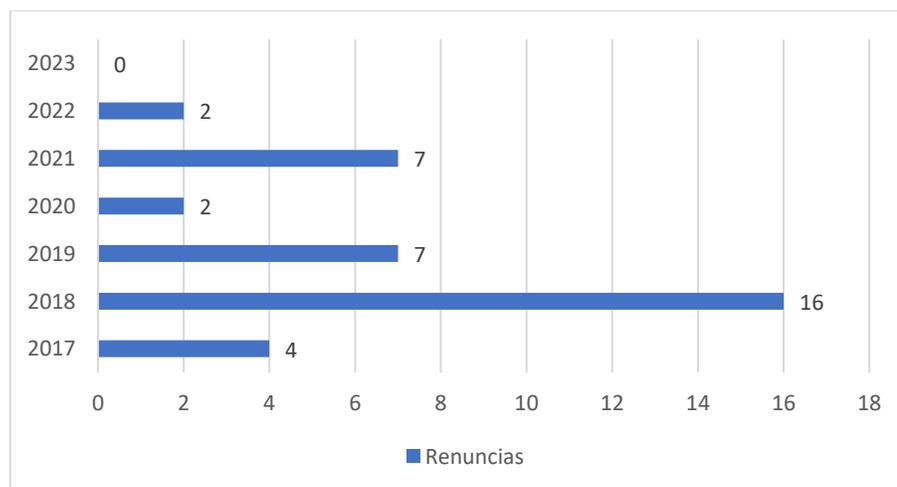
Tabla 15. Renuncias de mujeres electas o en ejercicio de su función político-pública ante el OEP, gestión 2017-2023

Motivo	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	Total
Personales/familiares	13	19	35	39	98	15	9	228
Salud	0	3	4	5	17	1	0	30
Otro	0	17	3	18	36	1	3	78
Acoso y violencia política	4	16	7	2	7	2	0	38
Total	17	55	49	64	158	19	12	374

Fuente: Observatorio de Paridad Democrática – OEP

En tercer lugar, se encuentra el acoso y violencia política como causa de renuncia, con 38 casos en total entre 2017 y 2023. En primer lugar, están los motivos personales o familiares como factor de renuncia de mujeres que ejercen cargos político-públicos. Este aspecto tiende a ser muy subjetivo por lo que es susceptible a mimetizar casos de acoso y/o violencia política ya que se encuentran bajo amenazas y no pueden expresar abiertamente que están siendo víctimas de este tipo de actos.

Ilustración 11. Renuncias de mujeres electas o en ejercicio de su función político pública por AVP



Fuente: Observatorio de Paridad Democrática – OEP

Elaboración: Servicio Plurinacional de la Mujer y de la Despatriarcalización “Ana María Romero”

El 2018 es el año que registra mayor cantidad de renunciaciones de mujeres electas o en ejercicio de sus funciones, por acoso y violencia política. A diferencia del 2023, donde no se evidencia ninguna renuncia por esta causa. Sin embargo, las renunciaciones se incrementa de sobremanera, en años electorales, como el 2020 con las elecciones generales y el 2021 con las elecciones subnacionales.

Tabla 16. Renunciaciones de candidatas en años electorales, 2020 y 2022

Departamento	2020	2020	2021	2021	2022	2022	2023
	Cand.	En ejer.	Cand.	En ejer.	Cand.	En ejer.	En ejer.
Chuquisaca	1	2	6	1	0	1	2
La Paz	17	4	11	13	0	2	1
Cochabamba	3	3	32	0	0	0	1
Oruro	5	3	16	4	0	2	1
Potosí	4	5	13	3	0	3	2
Tarija	6	3	30	5	0	1	0
Santa Cruz	4	4	8	6	2	3	1
Beni	0	0	9	1	0	2	1
Pando	0	0	0	0	0	3	3
Total	40	24	125	33	2	17	12

Fuente: Observatorio de Paridad Democrática.

Elaboración: Servicio Plurinacional de la Mujer y de la Despatriarcalización “Ana María Romero”

Si bien en esta tabla se encuentran registradas todas las renunciaciones, no solo por motivos de AVP, se puede resaltar el incremento de renunciaciones de mujeres candidatas durante épocas electorales, en relación con los años no electorales. Durante el año electoral del 2020, correspondiente a las elecciones generales, se tiene registrado 40 renunciaciones de mujeres candidatas, a nivel nacional, a diferencia de las renunciaciones de mujeres en ejercicio de sus funciones, ese mismo año se registras 24 renunciaciones. De manera similar, el 2021 en que se llevaron a cabo las elecciones subnacionales se registraron 125 renunciaciones de candidatas en todo el país, en contraposición de las 33 renunciaciones de mujeres que ejercían una función político-pública.

6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Después del análisis de la normativa específica respecto al acoso y violencia política, se infiere que existe una relación directa entre el incremento de mujeres en la vida política y el incremento de acoso y violencia política hacia ellas. Esto ocurre a nivel regional, por lo que no es un caso aislado que preocupa solamente a Bolivia. Por el contrario, el país cuenta con un importante marco legal para garantizar la participación política de las mujeres, a partir de la implementación de una serie de normativas que buscan garantizar la paridad y participación política sin ningún tipo de violencia. En definitiva, es un gran avance en términos legislativos para el Estado boliviano.

Uno de los aspectos más destacados en este análisis es la calidad de la Ley N°243 y su Reglamento D.S. 2935, la cual es relativamente óptima en cuanto a su contenido. Los aspectos que la fortacen se enfocan en la: conceptualización clara y por separado del acoso y la violencia política que además considera a la familia de las víctimas como sujetos de atención, la tipificación detallada y amplia de los actos y conductas de AVP, la definición clara de instituciones responsables y sus atribuciones, y la estipulación de la coordinación institucional. Los aspectos que la debilitan tienen que ver con: la ausencia de medidas de protección, las que contempla no son acordes al tipo de faltas; la ausencia de medidas de reparación para las víctimas y sus familias. La sobreposición de instancias en la atención de denuncias es uno de los principales obstáculos en la efectividad de la normativa. Si bien, se define con claridad las tres vías de atención para denuncias por AVP, los datos dan cuenta de una sobreposición de instancias, siendo que la electoral está solo para atender renuncias y no denuncias, pues éstas deben ser remitidas al Ministerio Público, se ha constituido en una vía de denuncia a la que acuden muchas mujeres, incluso por encima de la constitucional la cual registra pocos datos. Asimismo, de acuerdo con datos de ACOBOL la mayor cantidad de denuncias recaen en la vía administrativa, misma que tiene sanciones más leves. También, se registraron casos en los que se realizaron denuncias en dos vías paralelamente. Por supuesto, esta situación genera la falta de información sistematizada y a detalle de los casos de acoso y/o violencia política registrados en el país.

Ahora, respecto al estado de cumplimiento de la Ley N°243, tras once años de su promulgación y su Reglamento D.S. 2935, tras seis años de vigencia, en general el cumplimiento es muy bajo, en algunos casos nulo. Teniendo en cuenta que la calidad es relativamente buena, pero las dificultades resultan al momento de dar cumplimiento a lo que establece la normativa.

En este sentido, se concluye que a nivel estatal no se cumplió con la disposición de la adecuación de normativas internas, donde se incluya las faltas y sanciones por acoso y violencia política. Por lo tanto, el nivel de cumplimiento de la normativa en las instituciones estatales es nulo. Por su parte, los gobiernos autónomos municipales también muestran una deficiencia en cuanto a la adecuación de sus normativas internas. De acuerdo con la información obtenida solo un 3.2% de los municipios realizaron la adecuación a sus normativas, esto es 11 de 337 municipios. Por su parte, los gobiernos autónomos departamentales son los que cumplieron en 100% con esta disposición, adecuando sus Reglamentos Internos de Personal principalmente. Sin embargo, no cuentan con los procedimientos

para la atención y sanción de casos por AVP, lo cual constituye un gran obstáculo para el cumplimiento de la normativa.

Respecto al cumplimiento de la implementación de video grabaciones en los órganos deliberativos, lamentablemente el panorama no es más óptimo. A nivel departamental, se cumplió con el 100% en la implementación de sistemas de video grabaciones. En cambio, en el ámbito municipal solo un Concejo Municipal de 337, cumplió con la implementación de sistema de video grabaciones como mecanismo de prevención de AVP.

Con relación al cumplimiento de responsabilidades institucionales se tiene que el Ministerio de Justicia y Transparencia, a través del Viceministerio de Igualdad de Oportunidades, tiene un bajo nivel de cumplimiento de sus atribuciones en el marco de la Ley N°243. No cuenta con un sistema de seguimiento, monitoreo ni evaluación de políticas y estrategias en relación a la normativa. Tampoco presenta información sistematizada sobre denuncias, tipos de acoso y/o violencia política, por vías de denuncias, seguimiento a los casos que pueda lanzar información acerca de las necesidades para adecuar la normativa respecto a lo que ocurre en la realidad. Por su parte, el Órgano Electoral Plurinacional creó la Unidad de Género y el Observatorio de Paridad Democrática para dar seguimiento y evaluar la aplicación de la normativa, cuenta con un registro valioso sobre la participación política de las mujeres y el AVP. Paralelamente, incorporó mecanismos legales como el Reglamento para el trámite de renuncias y denuncias por AVP de mujeres candidatas, electas o en función político-pública, y el Reglamento de Faltas Electorales y Sanciones. Estos mecanismos, sin duda constituyen un importante avance en el cumplimiento de las responsabilidades asignadas por la normativa contra el acoso y la violencia política. No obstante, su intervención en la atención de denuncias por acoso y/o violencia política se ve limitada porque no es su atribución atender y procesar este tipo de casos, solo le corresponde remitir ante el Ministerio Público. Asimismo, su actuación se enfoca netamente en casos de renuncias/denuncias oficiales, no contando con mecanismos de identificación de actos de AVP que no se denuncian explícitamente.

Ahora, respecto a la atención de denuncias. De las tres vías establecidas en la Ley N°243, la vía constitucional es a la que menos recurren las mujeres para la denuncia de acoso y/o violencia política. Por lo que es necesario adecuar la normativa en este sentido.

En este sentido, se sugieren las siguientes recomendaciones para optimizar la implementación y cumplimiento de la normativa:

- Establecer mecanismos de seguimiento y coordinación entre niveles de gobierno para el seguimiento y cumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 243, mejorando los puntos débiles y regulares, de acuerdo a la calidad de la Ley presentado en este informe.
- Adoptar medidas para mejorar la participación de las mujeres, en los cargos ejecutivos, ya que aún existe preeminencia masculina en estos espacios.
- Incorporar en la Ley medidas de reparación a las víctimas y sus familias.
- Incorporar sanciones ante incumplimiento de responsabilidades institucionales.
- Sistematizar la información de denuncias y renuncias por acoso y violencia política en un solo registro que contemple todas las vías de denuncias y el estado de seguimiento.

Incorporar datos de las Jurisdicciones Indígena Originario Campesina ya que existe una falencia en la información al respecto.

- Diseñar e implementar mecanismos/herramientas de monitoreo y evaluación a los casos de AVP, con reportes periódicos obligatorios de todas las instancias responsables de su implementación.
- Implementar protocolos de atención de denuncias, avalados por resolución ministerial.
- Implementar mecanismos de seguimiento al cumplimiento de la norma a nivel municipal y Estatal, siendo los lugares más críticos en cuanto a nivel de cumplimiento de la normativa sobre AVP.
- Designar una instancia específica para el procesamiento y sanción de los casos de acoso y violencia política que agilice su resolución o sentencia condenatoria. Muchas mujeres desisten de continuar con sus denuncias por el largo proceso que conlleva la atención del sistema judicial.
- Siendo que los actos de acoso y violencia política contra las mujeres se renuevan permanentemente, es preciso revisar y adecuar la normativa constantemente.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Albaine, 2017. Marcos normativos contra el acoso y/o violencia política en razón de género en América Latina. En *Cuando hacer política te cuesta la vida. Estrategias contra la violencia política en América Latina*. (Eds.) Freidenberg, Flavia y Valle Perez, Gabriela. Instituto de investigaciones jurídicas – Universidad Autónoma de México. Tribunal Electoral de la Ciudad de México. Pp. 117-143.

Albaine, 2019. Violencia política contra las mujeres. Expresiones de desigualdad de género. En: *Violencia política contra las mujeres*. Fernández y Gonzales (Comp.). Ediciones Universidad Simón Bolívar, Barranquilla. Pp.: 17- 51. Disponible en: https://mlkrook.org/pdf/VPCM_20.pdf

Caballero, Rafael. (2019). Apuntes metodológicos para evaluar la efectividad de una ley. En *Bol. Mex. Der. Comp.* vol.52 no.154 Universidad Nacional Autónoma de México. Ciudad de Méxic. Pp. 411-423.

Carrillo, Yoel. (2012). Calidad de las leyes: Algunos puntos críticos. En *Revista Ratio Juris*. Vol.7, N° 14. Pp. 21-57.

Defensoría del Pueblo, 2019. Informe defensorial. “Sin nosotras no hay democracia”. Cumpliendo de la Ley N°243 contra el Acoso y la Violencia Política hacia las Mujeres. Defensoría del Pueblo. La Paz. Aprobada por Resolución Defensorial el 1 de febrero de 2021.

Defensoría del Pueblo, 2023. Informe defensorial. “Obligadas a renunciar”. Compromisos forzosos de gestión compartida. Vulneración a los derechos políticos de las mujeres. Defensoría del Pueblo. La Paz.

Lena Krook, Mona y Restrepo Sanín, Juliana (2016). Violencia contra las mujeres en política. En *defensa del concepto*. En *Revista Política y gobierno* vol.23 no.2 Ciudad de México jul./dic.

Observatorio de Reformas Políticas en América Latina, 2022. Ciudad de México: Instituto de Investigaciones Jurídicas (IIJ-UNAM) /Washington, D.C.: Secretaría para el Fortalecimiento de la Democracia de la Organización de los Estados Americanos (SFD/OEA). Elaboración a cargo de Flavia Freidenberg, Karolina Gilas y Elliot Román Almaraz. Última revisión a cargo de Daniela Sosa y Fabiola Osorio. Fecha de revisión: 14 de octubre de 2022. Fecha de publicación: 11 de noviembre de 2022. DOI: <https://doi.org/10.6084/m9.figshare.16598963> Disponible en: <https://bit.ly/3hA7kEb>

ONU Mujeres, (2023). Estudio sobre el estado del acoso y la violencia política contra las mujeres en Bolivia.

Segato, Rita L. (2010) *Las estructuras elementales de la violencia: ensayos sobre género entre la antropología, el psicoanálisis y los derechos humanos*. 2da edición. Prometeo Libros.